

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

FACULTAD DE ECOLOGÍA

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL

DEPARTAMENTO ACADEMICO DE CIENCIAS AMBIENTALES



**“Identificación y Evaluación de Delitos Ambientales en las
Microcuencas Rumiycu, Mishquiycu y Almendra,
Moyobamba, Región San Martín”**

AUTOR : Bach. María Estelita Pinedo Paima.

ASESOR : Ing. Msc. Juan José Pinedo Canta.

CO -ASESOR : Ing. Jhony A. Borbor Vargas.

N° DE REGISTRO:

Moyobamba, Diciembre del 2011.

AGRADECIMIENTO

- Primero y antes que nada, dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.
- A ti papá Wilmer, que me enseñas todo el valor y toda la fuerza en un solo abrazo.
- A mi mamá Amelia, que dentro de todas sus preocupaciones me dio la posibilidad de brillar.
- A mí querido hermano Jorge, porque no solo eres un hermano, sino amigo y el mejor consejero.
- A Jimmy Chong, Jessy Lozada, Katty Vásquez, Elizabeth Pacherras y Víctor Hugo Oblitas, porque su amistad va mas allá de un simple apoyo y compañía, porque cada uno de ustedes son las palabras de aliento o alegría que he necesitado.
- Al Ing. Juan José Pinedo, por cada una de esas sesiones en que compartimos opiniones y sentí tu interés en cada una de las palabras escritas en este documento.
- Al Ing. Jhonny Borbor, porque muchas de estas páginas estarían vacías si no hubiera dedicación a ayudarme a concluir esta meta tan importante, gracias.
- De igual manera mi más sincero agradecimiento Blgo. MSc. Astrih Ruíz Ríos- Presidente de la Comisión Organizadora de la Facultad de Ecología.
- En general quisiera agradecer a todas y cada una de las personas que han compartido conmigo, con sus altos y bajos y que no necesito nombrar porque tanto ellas como yo sabemos que desde los más profundo de mi corazón les agradezco el haberme brindado todo el apoyo, colaboración, ánimo y sobre todo cariño y amistad.

INDICE

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. OBJETIVOS.....	02
2.1. Objetivo General.....	02
2.2. Objetivo Específico.....	02
III. REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	03
3.1. Información General Microcuencas en Estudio.....	03
3.2. Delitos Ambientales.....	03
3.3. Áreas de Conservación Regional y Municipal.....	04
3.4. Normatividad de los Delitos Ambientales.....	07
IV. MATERIALES Y MÉTODOS.....	14
4.1. Materiales.....	14
4.2. Metodología.....	14
V. RESULTADOS.....	17
5.1. Identificación de los delitos ambientales presentados en las Micro- cuencas de Rumiyacu, Mishquiyacu y Almendra, del distrito de Moyo- bamba Región San Martín, en base a la legislación ambiental que regulan el aprovechamiento de los recursos naturales y ubicación del territorio.....	17
5.2. Evaluación de los delitos ambientales identificados presentados en las Microcuencas de Rumiyacu, Mishquiyacu y Almendra, del distrito de Moyobamba, Región San Martín.....	21

5.3. Planteamiento de alternativas para una mejor aplicación de la normatividad ambiental y manejo social de las Microcuencas Rumiyaçu, Mishquiyaçu y Almendra, del distrito de Moyobamba, Región San Martín.....	23
VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	34
VII. CONCLUSIONES.....	38
VIII. RECOMENDACIONES.....	40
Bibliografía.....	41
Anexos.....	43

INDICE DE CUADROS.

	Pág.
CUADRO N° 01: Información General.....	03
CUADRO N° 02: Registro de Delitos Ambientales presentados.....	17
CUADRO N° 03: Entidades Involucradas en el la Conservación de las Microcuencas Estudiadas.....	19
CUADRO N° 04: El valor económico parcial de los bienes y servicios ambientales.....	23

INDICE DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO N° 01:	44
Oficios y Cartas de Respuestas de Solicitud de Información a las Instituciones.	
ANEXO N° 02:	45
Documentos Generados en Denuncia Penal Sobre Delito Contra los Recursos Naturales – Microcuencas Estudiadas.	
ANEXO N° 03:	46
Resolución de la Fiscalía de la Nación, que Crea la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental con Sede en la Ciudad de Moyobamba.	
ANEXO N° 04:	47
Ficha Registral de Inmatriculación de Microcuencas Estudiadas.	
ANEXO N° 05:	48
Imágenes Fotográficas de Siniestro Registrado y Penalizado en las Microcuencas Estudiadas.	
ANEXO N° 06:	52
Mapa de Ubicación y Delimitación de Areas Afectado por el Siniestro Presentado en las Microcuencas Estudiadas.	

RESUMEN

Las áreas de las microcuencas Rumiyaqu-Mishquiyaqu y Almendra han sido deforestadas debido a una intensa actividad agrícola y ganadera sin ningún criterio técnico adecuado por los pobladores que están asentados dentro y alrededor de las microcuencas. El agotamiento de las tierras y la política de ampliación de la frontera agrícola ha generado un proceso de destrucción de los bosques sin precedentes en esta zona y cada año se expande, ya que los suelos deforestados pierden su fertilidad entre los 3-5 años, el agricultor se ve obligado a migrar a otro lugar, iniciándose así el proceso de agricultura migratoria.

En este contexto el presente trabajo monográfico plantea los objetivos: Identificar los delitos ambientales presentados en la Microcuencas materia de estudio. Como resultados se tiene que: Hasta el 27 de setiembre del 2010 no se encuentra registro alguno de delitos ambientales denunciados, debido a la falta de información sobre las vías para canalizar dichas denuncias, así como la poca información de las instituciones que tiene función de oficio sobre la protección de los recursos naturales y administración de estas áreas de conservación; Además con fecha 27 de Setiembre del 2010, se dio un incendio forestal iniciado en el Sector del Cerro San Mateo; posteriormente (28 de setiembre) la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente del Gobierno Regional de San Martín convocó a una reunión de emergencia, con el objetivo de plantear estrategias de control del incendio.

Para el presente caso, se plantean las siguientes alternativas encaminadas a contrarrestar los impactos ambientales generados por la presión social de de las poblaciones asentadas en las Microcuencas de estudio: Mejorar la cultura ambiental a través de la sensibilización y capacitación , promover el uso de tecnología productiva adecuada para incrementar la productividad, promover las buenas prácticas agroforestales, brindar asistencia técnica grupal y fortalecer la capacidad de gestión para el desarrollo de actividades económicas sostenibles, buscar la articulación de instituciones vinculadas a la administración de técnica legal y ambiental, implementar una Red de comunicación ambiental Institucional, promover la creación de comités de gestión de Microcuencas, y establecer sistemas de compensación de servicios ecosistémicos, además de establecer de un procedimiento único de denuncias ambientales.

ABSTRACT

The Rumiya-Mishquiya and Almendra areas ravine they have been deforested due to an intense agricultural and cattle activity without any technical criterion adapted by the settlers who are seated inside and about the micro basins. The exhaustion of the soil and the policy of expansion of the agricultural frontier has generated a process of destruction of forests without precedents in this area and each year expands, Since the deforested land loses its fertility between 3-5 years, the farmer is forced to migrate to another place, thereby initiating the process of shifting agriculture.

In this context, the present monograph raises the objectives: to identify the environmental crimes presented in the micro-watersheds field of study. As a result has to be: Until 27 September 2010 is not any record of reported environmental crimes, due to the lack of information on the ways to channel these complaints, as well as the little information from the institutions that have ex officio role on the protection of natural resources and administration of these conservation areas; in addition, on 27 September 2010, gave a forest fire started in the San Mateo Hill Sector; later (28 September) the Regional Natural Resources Management and Environmental Management of the Regional Government of San Martín convened an emergency meeting, with the aim of raising strategies to control the fire.

For the present case, the following alternatives appear directed to offsetting the environmental impacts generated by the social pressure of the populations seated in the Micro basins of study: Improve the environmental culture through awareness-raising and training, promote the use of productive technology appropriate to increase productivity and promote good agroforestry practices, provide technical assistance group and strengthen the capacity of management for the development of sustainable economic activities, search for the articulation of institutions involved in the administration of legal technical and environmental, implement a environmental communication network of institutional, to promote the creation of management committees of micro-watersheds, and to establish systems of compensation for ecosystem services, in addition to establishing of a single procedure for environmental complaints.

I. INTRODUCCIÓN.

La problemática de las Microcuencas de Rumiyacu, Mishquiyacu y Almendra radica en que las actividades se desarrollan bajo técnicas no adecuadas al medio, ocasionando la pérdida de la fertilidad de los suelos con la consecuente disminución de la productividad de los cultivos instalados. Situación que conlleva a la ocupación de nuevas áreas provocando la extensión de la frontera agrícola en muchos casos a zonas con excesiva pendiente, donde el proceso de degradación es más acelerado.

El impacto ambiental derivado de usos y prácticas inadecuadas aplicadas en el aprovechamiento de los recursos naturales, como son la tumba y quema de los bosques en las partes altas son causantes de las tasas crecientes de deforestación, erosión y contaminación, no solo tiene impacto negativo desde el punto de vista ecológico, sino también en lo social y económico, ello nos ilustra que desde años atrás se vienen impulsando iniciativas para contrarrestar los impactos que vienen generando los pobladores asentados en las Microcuencas, cuya intervención incontrolada en la actualidad es tipificado por la legislación ambiental y penal como delito contra la ecología, en ese contexto se identificó y evaluó los delitos ambientales registrados en la Fiscalía Provincial en Materia Ambiental sede Moyobamba base a la aplicación de la legislación actual.

Se identificó 3 delitos consistentes en incendios forestales presentados en las Microcuencas de estudio; luego, realizado la evaluación reportamos la magnitud de los daños existentes; pues, en la microcuenca Rumiyacu- Mishquiyacu se quemó 31.29 ha., de bosque, mientras que en Almendra se quemó 29.89ha. Estas pérdidas de bosques no están cuantificadas por vertebrados e invertebrados, solamente existe evidencia consistente encontrada en Osamentas, como el esqueleto de serpiente que fue quemado.

La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente sumado a la Dirección de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales Agrarios, pertenecientes al Gobierno Regional Moyobamba, realizaron denuncia del caso con la finalidad de buscar y sancionar al/los culpables, quien en forma no premeditada o involuntariamente originó el incendio, según la evidencia encontrada en su propiedad y aceptación de la culpabilidad del poblador causante del delito ambiental en Moyobamba. Hasta el término del presente informe se llegó a conocer que el estado en el que se encuentran los Delitos en proceso de sanción en el Poder Judicial.

II. OBJETIVOS.

2.1. Objetivo General:

Identificar y evaluar los Delitos Ambientales de las Microcuencas Rumiycu, Mishquiyacu y Almendra, del Distrito de Moyobamba - Región San Martín.

2.2. Objetivos Específicos:

1. Identificar los delitos ambientales presentados en las Microcuencas de Rumiycu, Mishquiyacu y Almendra, del distrito de Moyobamba Región San Martín, en base a la legislación ambiental que regulan el aprovechamiento de los recursos naturales y ubicación del territorio.
2. Evaluar los delitos ambientales identificados en las Microcuencas de Rumiycu, Mishquiyacu y Almendra, del distrito de Moyobamba, Región San Martín.
3. Plantear alternativas para la aplicación de la normatividad ambiental y manejo social de las Microcuencas Rumiycu, Mishquiyacu y Almendra, del distrito de Moyobamba, Región San Martín.

III. REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.

3.1. Información General de las Microcuencas en Estudio:

Cuadro N° 01: Información General Microcuenca Mishquiyacu-Rumiyacu y Almendra, Región San Martín.

Rubros	Microcuenca Mishquiyacu-Rumiyacu		Microcuenca Almendra.	
Principal Afluente	Quebrada Mishquiyaquillo		Quebrada Almendrillo	
Desemboca	Río Mayo		Río Indoche y este a su vez río Mayo	
Nombre del Área de Conservación	Mishquiyacu-Rumiyacu		Almendra	
Ordenanza de Creación	N°071 MPM, 5 de abril del 2004		N°065 MPM, 5 de abril del 2004	
Área de Conservación	864.86 hectáreas		1.620.95 hectáreas	
Forma de Acceso	Carretera Moyobamba-Jepelacio		Carretera Fernando Belaunde Terry	
Centros Poblados/Número de Familias	San Vicente	52 familias	El Naranjal	34 familias
	San Andrés	74 familias	Alfarillo	38 familias
	San Mateo	52 familias	Sector Las Shainas	30 familias
	El Limón	54 familias		
	Total	232 familias	Total	93 familias

Fuente: Compensación por servicios ecosistémicos Microcuenca Rumiyacu-Mishquiyacu y Almendra, 2011.

3.2. Delitos Ambientales.

Es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio. (Reátegui, 2007.)

Es la conducta descrita en una norma de carácter penal cuya consecuencia es la degradación de la salud de la población, de la calidad de vida de la misma o del medio ambiente, y que se encuentra sancionada con una pena expresamente determinada. (Código Penal, 2009).

3.3. Áreas de Conservación Regional y Municipal.

En el proceso de diseño de la estrategia del SINANPE hoy SERNANP, se incluyó no solamente a las ANP de carácter nacional sino a las áreas establecidas a nivel regional, municipal. Sin embargo por vacíos en la legislación y el uso inadecuado en algunas ocasiones de la figura del ACM, estas fueron separadas del sistema. El proceso para su reconsideración se encuentra en marcha actualmente.

Por otro lado estudios han demostrado que islas de hábitats naturales llevan finalmente a la extinción de las especies de flora y fauna, por lo cual es importante crear sistemas interconectados de núcleos de conservación (áreas protegidas) a través de una serie de corredores ecológicos, que asegurarían el flujo genético y los procesos ecológicos. (Compensación por servicios ecosistémicos Microcuenca Rumiyacu-Mishquiyacu y Almendra, 2011)

3.3.1. Áreas de Conservación Regional – ACR.

Son áreas declaradas por solicitud del Gobierno Regional respectivo, mediante Decreto Supremo. El Gobierno Regional es el encargado de la administración del ACR, en coordinación con las municipalidades, poblaciones locales, así como las instituciones públicas y privadas pertinentes. También deben ser los gobiernos regionales quienes aprueben los documentos de gestión.

El establecimiento de las ACR respeta los derechos adquiridos previos. Sin embargo, las actividades que se realicen en su interior deben ser compatibles con los objetivos de creación del ACR. (Compensación por servicios ecosistémicos Microcuenca Rumiyacu-Mishquiyacu y Almendra, 2011)

3.3.2. Áreas de Conservación Municipal.

La conservación de los espacios naturales surge también de iniciativas de las poblaciones y gobiernos locales que desean conservar zonas naturales de interés o valor local, ya sea para asegurar las fuentes de agua, detener la deforestación o mejorar su calidad de vida usando estos espacios para la educación, la recreación y el turismo.

En los últimos años, estas iniciativas han sido materializadas a través de la declaración de Áreas de Conservación Municipal. Estas constituyen una magnífica oportunidad para enriquecer la cobertura de diferentes ecosistemas y aumentar la conectividad entre ANP ya existentes a nivel nacional.

Las ACM (Áreas de Conservación Municipal) son espacios terrestres o acuáticos con particulares valores ambientales, biológicos, históricos, culturales, establecidos por los gobiernos locales en el ámbito de su jurisdicción, sobre la base de los planes de desarrollo locales y el ordenamiento territorial respondiendo a un interés local, como parte de las estrategias locales de conservación y de desarrollo sostenible. (Compensación por servicios ecosistémicos Microcuenca Rumiayacu-Mishquiyacu y Almendra, 2011)

3.3.2.1. Importancia de su Creación.

Ambiental o Biológica:

Contribuyen a mantener la diversidad biológica en espacios rurales cercanos a áreas urbanas donde queda ya muy poca naturaleza, así como los servicios que brindan los ecosistemas para la salud ambiental y humana. Interconectan fragmentos de hábitats naturales remanentes, en áreas usadas para otras actividades ayudando a disminuir la fragmentación de los ecosistemas.

Social:

Contribuyen a la conservación de espacios para la recreación, la educación, cultura y el mantenimiento de valores locales.

Política:

Fomentan la participación de los niveles de gobierno más cercanos al ciudadano en la gestión de espacios y recursos naturales.

Económica:

Contribuyen a generar beneficios directos e indirectos para la población local. Por ejemplo: el desarrollo de la recreación y el ecoturismo, actividades productivas relacionadas al uso de los recursos silvestres y el biocomercio.

3.3.2.2. Objetivos de Creación de las ACM “Rumiyacu-Mishquiyacu” y “Almendra”.

Los objetivos de establecimiento de las ACM en general corresponden a las prioridades de conservación y desarrollo de interés local. Los objetivos de establecimientos de estas ACM tienen como prioridad la conservación de:

Fuentes y Nacientes de Agua:

Sitios ubicados en las partes altas, donde la vegetación juega un papel preponderante en la captación del agua de lluvia y la regulación hídrica. Al proteger estos sitios se previenen o disminuyen los riesgos de escasez de agua y erosión del suelo.

Diversidad Biológica de Interés Local:

Estas áreas albergan recursos biológicos que están relacionados al mantenimiento de los ecosistemas tradicionales.

Paisajes Atractivos:

Por su belleza paisajística son lugares propios para la recreación, la educación ambiental y para desarrollar actividades de turismo sostenible, Además son motivo de identidad y orgullo local. La conservación de estos espacios permite el uso sostenible de los recursos para continuar con los servicios ambientales ecosistémicos como la regulación del clima, de flujos hidrológicos, y prevención de desastres, por nombrar algunos de los más importantes. (Compensación por servicios ecosistémicos Microcuenca Rumiyacu-Mishquiyacu y Almendra, 2011)

3.4. Normatividad de los Delitos Ambientales:

3.4.1. Ley N° 29263, Título XIII - Código Penal en Materia Ambiental.

Artículo 304.- Contaminación del Ambiente.

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la Autoridad Ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días - multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas. (Código Penal, 2009).

Artículo 305.- Formas Agravadas.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con trescientos a mil días - multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

Falsea u oculta información sobre el hecho contaminante, la cantidad o calidad de las descargas, emisiones, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes referidos en el artículo 304, a la autoridad competente o a la institución autorizada para realizar labores de fiscalización o auditoría ambiental. (Código Penal, 2009).

1. Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente.
2. Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad.

Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será:

1. Privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años con seiscientos a mil días - multa, en caso de lesiones graves.
2. Privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con setecientos cincuenta a tres mil quinientos días - multa en caso de muerte.

Artículo 306.- Incumplimiento de las Normas Relativas al Manejo de Residuos Sólidos.

El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días - multa. (Código Penal, 2009).

Artículo 308.- Tráfico Ilegal de especies de Flora y Fauna Silvestre Protegida.

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni

mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días - multa. (Código Penal, 2009).

Artículo 308-A.- Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas de la Flora y Fauna Silvestre Protegidas.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días - multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Sin un permiso, licencia o certificado válido.
2. En épocas, cantidades talla o zonas que son prohibidas o vedadas.

Artículo 308-B.- Extracción Ilegal de Especies Acuáticas.

El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies sin contar con el respectivo permiso o exceda el límite de captura por embarcación asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, medios químicos y otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años. (Código Penal, 2009).

Artículo 308-C.- Depredación de Flora y Fauna Silvestre Protegida.

El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa. (Código Penal, 2009).

Artículo 308-D.- Tráfico Ilegal de Recursos Genéticos.

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

La misma pena será aplicable para el que a sabiendo financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, y así mismo al que las dirige u organiza. (Código Penal, 2009).

Artículo 309.- Formas Agravadas.

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, según corresponda.
2. Cuando los especímenes, productos o recursos genéticos materia del ilícito penal, provienen de las reservas intangibles de comunidades nativas o campesinas o pueblos indígenas en situación de asilamiento o de contacto inicial, según corresponda.
3. Cuando es un funcionario o servidor público que omitiendo funciones autoriza, aprueba o permite la realización de este hecho delictivo en su tipo básico, o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos.
4. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.

Artículo 310.- Delitos contra los Bosques o Formaciones Boscosas.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones. (Código Penal, 2009).

Artículo 310-A.- Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables.

El que adquiere, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, vende, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días - multa.

La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo y así mismo al que las dirige u organiza.

Está fuera del supuesto previsto en el primer párrafo, el que realiza los hechos previstos en el presente artículo, si sus acciones estuvieron basadas en una diligencia razonable y en información o documentos expedidos por la autoridad competente, aunque estos sean posteriormente declarados nulos o inválidos. (Código Penal, 2009).

Artículo 310-B.- Obstrucción de Procedimiento.

El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoria en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años.

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones, en relación con actividades de extracción y la venta de productos o especímenes forestales maderables. (Código Penal, 2009).

Artículo 310-C.- Formas Agravadas.

En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de cinco años ni mayor de ocho años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Si se comete el delito al interior de tierras de comunidades nativas o campesinas o pueblos indígenas, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales y áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.
2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.
3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público.
4. Si el delito se comete respecto a especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros, cuando se trate de especies protegidas por la legislación nacional.
5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar.
6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas.
7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales.

La pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de diez años cuando.

1. El delito es cometido por un agente que actúa en calidad de integrante, jefe, cabecilla o dirigente de una organización delictiva o banda destinada a perpetrar estos delitos.
2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto. (Código Penal, 2009).

Artículo 311.- Utilización Indevida de Tierras Agrícolas.

El que, sin la autorización de cambio de uso, utiliza tierras destinadas por autoridad competente al uso agrícola con fines de expansión urbana, de extracción o elaboración de materiales de construcción u otros usos específicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años.

La misma pena será para el que vende u ofrece en venta, para fines urbanos u otro cualquiera, tierras zonificadas como uso agrícola. (Código Penal, 2009).

Artículo 312.- Autorización de Actividad contraria a los Planes o Usos previstos por la Ley.

El funcionario o servidor público que autoriza o se pronuncia favorablemente sobre un proyecto de urbanización para otra actividad no conforme con los planes o usos previstos por los dispositivos. (Código Penal, 2009).

IV. MATERIALES Y METODOLOGÍA:

4.1. Materiales :

- Lapicero.
- Lápiz.
- Mapas cartográficos.
- USB. Kingston 4 GB.
- Informes Técnicos de Fiscalización
- Cámara digital, Marca Sony 7.2 PX.

4.2. Metodología:

El desarrollo del presente trabajo monográfico se realizó en dos Etapas Generales:

4.2.1. De Campo:

- Consistió en la recopilación de la información de las instituciones vinculadas al control y fiscalización de los delitos ambientales suscitados en las Microcuencas de Rumiyacu, Mishquiyacu y Almendra. (Anexo N°1).
- Para la recopilación de la información se contó con material impreso y formato digital. En caso de informes técnicos de los delitos ambientales evaluados se obtuvo copia de dichos informes; la información sobre caracterización de las microcuencas y datos de referencia textual y cartográfica se obtuvo en formato digital. (Anexo N°2).
- Se realizó algunas visitas de la Superficie Agraviada, con la finalidad de observar la magnitud de los daños causados por el incendio forestal.

4.2.2. De Gabinete:

- Consistió en la sistematización de la información recopilada, la misma que fue analizada y evaluada en función a los procedimientos técnicos legales que establece la ley.
- La contrastación de la información obtenida se realizó tomando como referencia los registros de las denuncias ingresadas en la fiscalía de prevención del delito en materia ambiental y policía nacional del Perú con sede en la ciudad de Moyobamba.

Descripción de la metodología empleada por objetivo planteado:

a) Identificar los Delitos Ambientales presentados en la Microcuencas de Rumiyacu, Mishquiyacu y Almendra, del distrito de Moyobamba Región San Martín, en base a la legislación ambiental que regulan el aprovechamiento de los recursos naturales y ubicación del territorio.

- Se realizó la recopilación de información existente sobre infracciones (Delitos Ambientales), identificados y ocasionados por los pobladores asentados en las Microcuencas, de instituciones como la Fiscalía Provincial Provisional Especializada en Materia Ambiental, Poder Judicial, Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales Agrarios, Municipalidad Provincial de Moyobamba y Empresa Prestadora de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado SRLtda.
- Posterior a ello se sistematizó a fin de seleccionar la información en función a los objetivos planteados en el presente trabajo.

b) Evaluar los Delitos Ambientales identificados presentados en la Microcuencas de Rumiycu, Mishquiyacu y Almendra, del distrito de Moyobamba, Región San Martín.

- Sistematizado la información, se realizó la contrastación de la información con fuentes oficiales como son la Fiscalía de Prevención del Delito y Policía Nacional del Perú con sede en la provincia de Moyobamba.
- Posterior a ello como parte de la evaluación y análisis se contrastó con la base legal existente, sobre todo para la tipificación del delito en materia ambiental, esta contrastación se realizó manteniendo la autonomía de los lugares afectados, es decir en las microcuencas Rumiycu, Mishquiyacu y Almendra.
- El análisis se realizará sobre la base legal ambiental que regulan el aprovechamiento de los recursos naturales y ubicación del territorio.

c) Plantear alternativas, para una mejor aplicación de la normatividad ambiental y manejo social de las Microcuencas Rumiycu, Mishquiyacu y Almendra, del distrito de Moyobamba, Región San Martín.

- El planteamiento de alternativas están orientados a minimizar la presión social de los pobladores asentados dentro de la microcuenca sobre los recursos naturales, así como la implementación de sistemas de articulación entre instituciones vinculados a la protección, preservación y desarrollo de las Microcuencas de Rumiycu, Mishquiyacu y Almendra.

V. RESULTADOS:

La quebrada Mishqiyacu es el afluente más importante de la quebrada Rumiyacu, ambos constituyen la Microcuenca Rumiyacu-Mishqiyacu, que abastece de agua a la población de la ciudad de Moyobamba. La Microcuenca Almendra es otra de las fuentes de abastecimiento de agua de la población de la ciudad de Moyobamba específicamente en el sector FONAVI-II y asentamientos humanos (2 de Junio). (GORESAM, GTZ.2009)

5.1. Identificación de los delitos ambientales presentados en las Microcuencas de Rumiyacu, Mishqiyacu y Almendra, del distrito de Moyobamba Región San Martín, en base a la legislación ambiental que regulan el aprovechamiento de los recursos naturales y ubicación del territorio.

5.1.1. Registro de Delitos Ambientales Presentados:

Cuadro N°02: Registro de Delitos Ambientales presentados en la Microcuenca Mishqiyacu-Rumiyacu y Almendra, Región San Martín.

N°	Microcuenca	N°	Tipo de delito	Fecha	Estado de Trámite	Institución denunciante	Observaciones
1	Rumiyacu-Mishqiyacu	1	Delito contra los bosques y formaciones Boscosas en forma agravada	27/09/2010	Poder Judicial	Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales Agrarios.	En Proceso
2	Almendra	2	Delito contra los bosques y formaciones Boscosas en forma agravada	27/09/2010	Poder Judicial	Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales Agrarios.	En Proceso
Total		3					

Fuente: Fiscalía de Prevención de Delito – Moyobamba/ Gobierno Regional de San Martín, 2010

5.1.2. Inspecciones Realizadas Por Las Autoridades Competentes:

- a. La inspección ocular in situ, fue realizada por la Dirección de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales Agrarios - “Sede Forestal Moyobamba”, Gerencia de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente GRSM, Proyecto Especial Alto Mayo conjuntamente con la “Fiscalía Especializada en Materia Ambiental” y la Policía Nacional del Perú – Comisaria de Uchuglla - Moyobamba, para lo cual el día Martes 28 de Setiembre se acudió al lugar donde presuntamente se inicio el incendio forestal ubicada

en la cabecera de la Microcuenca Rumiyaçu, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, con el objetivo de identificar la procedencia y el responsable del incendio forestal que afecta la *“Zona de Alto Valor Ambiental Rumiyaçu – Mishquiyaçu – Almendra, viéndose afectado la Microcuenca Rumiyaçu,* encontrando al **Sr. Manuel Cobos Bardales**, quien aduce haber quemado $\frac{1}{4}$ de hectárea hace 20 días atrás; para ser remplazado por cultivos agrícolas (maíz), área ubicado dentro de su propiedad, el cual se hizo el seguimiento de las cenizas dejadas por el incendio, llegando a concluir que el fuego que afecta a la *“Zona de Alto Valor Ambiental Rumiyaçu – Mishquiyaçu - Almendra” – de la Microcuenca Rumiyaçu,* se inicio dentro de su propiedad; siendo incontrolable el fuego, expandiéndose hacia las partes altas de la Microcuenca.

- b. La inspección ocular in situ, fue realizada por la Dirección de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales Agrarios - “Sede Forestal Moyobamba”, conjuntamente con la “Fiscalía Especializada en Materia Ambiental” y la Policía Nacional del Perú – Comisaria de Uchuglla - Moyobamba, para lo cual el día Jueves 13 de Enero nos dirigimos al Sector Indañe, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, con el objetivo de identificar a los responsables del incendio forestal que afecta la *“Zona de Alto Valor Ambiental - Almendra ” - Sector Indañe,* encontrando al **Sr. Segundo Pérez Zamora**, identificado con **DNI. 00806681**, con domicilio legal en la Prolongación Avenida Grau – *Moyobamba*, quien aduce ser propietario del terreno donde inicio el fuego; quien en su declaración durante la intervención el Sr. Segundo Pérez Zamora, manifiesta haber quemado un panal de abeja dentro de su parcela (pastizal) en la cual cría ganados, no pudiendo controlar el fuego se expandió a una área boscosa en un aproximado de 20 metros a dentro, identificando a este bosque como *“Zona de Alto Valor Ambiental - Almendra” - Sector Indañe,* según las Coordenadas UTM: E 280387 – N9328370, tomadas en campo. Posteriormente se procedió a hacer el control del fuego conjuntamente con el personal presente pudiendo apagar en su totalidad, evitado que se expanda hacia las partes altas de la Microcuenca Almendra.

c. La inspección ocular in situ, fue realizada por la Dirección de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales Agrarios - “Sede Forestal Moyobamba”, conjuntamente con la “Fiscalía Especializada en Materia Ambiental” y la Policía Nacional del Perú – Comisaria de Uchuglla - Moyobamba, para lo cual el día Martes 28 de Setiembre nos dirigimos al Sector Indañe, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, con el objetivo de identificar a los responsables del incendio forestal que afecta la “Zona de Alto Valor Ambiental Rumiyacu – Mishquiyacu - Almendra y Baños Sulfurosos” - Sector Indañe, encontrando al **Sr. Lujan Mendoza Ausencio**, identificado con **DNI. 00822009**, con domicilio legal en el **Jr. Bolívar N° 520 - Barrio de Zaragoza - Moyobamba**, quien aduce ser propietario del fundo denominado San Miguel, el cual presenta indicios de haber sido quemado hace unos días a tras; que en su declaración el **Sr. Lujan Mendoza Ausencio**, admite haber quemado una parcela de shapumba para ser remplazado por cultivos agrícolas (piña y yuca), área ubicado dentro de su propiedad, el cual se hizo el seguimiento de las cenizas dejadas por el incendio, llegando a concluir que el fuego que afecta a la “Zona de Alto Valor Ambiental Rumiyacu – Mishquiyacu - Almendra y Baños Sulfurosos” - Sector Indañe, se inicio dentro de su propiedad; siendo incontrolable el fuego, expandiéndose hacia las partes altas de la Microcuenca Almendra.

5.1.3. Identificación de Actores e Iniciativas desarrollados en las Áreas de Conservación Rumiyacu; Mishquiyacu y Almendra.

Cuadro N°03: Entidades involucradas en el la Conservación de las Microcuencas Rumiyacu, Mishquiyacu y Almendra Región San Martín, 2008.

Involucrados	Intereses	Estrategias	Acuerdos y/o Compromisos
Gobierno Regional de San Martín.	Promover la conservación y protección de los RRNN y Medio Ambiente.	Organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.	Supervisión de la ejecución del proyecto.

Municipalidad Provincial de Moyobamba.	Promover el desarrollo integral de la provincia de Moyobamba.	Apoyar en las etapas de Pre-inversión, Inversión y Post Inversión del proyecto.	Participación Activa en la ejecución y desarrollo del Proyecto.
EPS Moyobamba S.R.L tda.	Restauración de zonas degradadas en las nacientes y fajas marginales en el ACM Rumiyacu – Mishquiyacu y Almendra.	Proponer, coordinar y concertar con autoridades locales y regionales para la ejecución del proyecto de reforestación.	Financiamiento (A través del cobro a los usuarios del servicio de agua potable), participación activa en la ejecución y desarrollo del Proyecto, en conjunto con las instituciones y agricultores involucrados.
PEAM	Promover la protección y manejo sostenible de los recursos naturales.	Coordinador la actividades de Pre – Inversión y inversión del proyecto.	Apoyar en la obtención de información de campo, elaboración y ejecución del proyecto.
SUNASS	Organismo regulador líder, transparente e imparcial que actuando con solvencia técnica promueve el acceso de la población a servicios de agua potable y alcantarillado eficientes y de calidad.	Incluir los costos ambientales en las tarifas de agua para la conservación y restauración de las microcuencas, que abastecen de agua a la ciudad de Moyobamba.	Supervisión de la cobranza para el financiamiento, así como el cumplimiento de metas.
GTZ / PDRS	Promover el desarrollo y fortalecimiento de capacidades de la sociedad civil y de instituciones públicas y asesoramiento técnico, y apoya la implementación de medidas locales y regionales en el departamento y San Martín.	Apoyar en las etapas de Pre-inversión, inversión y post inversión del proyecto.	Participar activamente en la elaboración, ejecución y supervisión del proyecto
Agricultores ubicados en zona de intervención del proyecto.	Conservar, restaurar el recurso hídrico de la microcuencas Rumiyacu – Mishquiyacu y Almendra.	Establecer los Mecanismos de Compensación de Servicios Ecosistémicos.	Apoyar en la obtención de información de campo, elaboración y ejecución del proyecto.
Comité Gestor	Conservar, restaurar el recurso hídrico de la microcuencas Rumiyacu – Mishquiyacu y Almendra.	Establecer los Mecanismos de Compensación de Servicios Ecosistémicos.	Apoyar en la obtención de información de campo, elaboración y ejecución del proyecto.

Fuente: EPS - Moyobamba SRLtda. 2010.

5.2. Evaluación de los delitos ambientales identificados presentados en las Microcuencas de Rumiyacu, Mishquiyacu y Almendra, del distrito de Moyobamba, Región San Martín.

5.2.1. Análisis Económico Ambiental de la Inspección Técnica:

a) Bienes Forestales Maderables:

El área corresponde a Bosques Pluvial Pre Montano Tropical. Entre las especies identificadas se puede mencionar tornillo, moena, cedro etc. El rendimiento de producción promedio para la región San Martín es de 25 m³/ha. Se ha supuesto que el aprovechamiento anual es del 20%. (GORESAM, 2011).

b) Bienes Forestales No Maderables:

Se han identificado productos forestales diferentes de la madera como palmeras del tipo Sinami, Pona (Cuño Curoto), lianas, plantas medicinales, entre otros. Dado que no se cuenta con información para la determinación del valor comercial, se ha tomado el valor potencial de US\$ 698/ha/año, encontrado por Peters, Gentry y Mendelson (1989) que determinaron este valor asociado con la extracción de productos forestales no maderables por gente local en la Amazonía peruana. (GORESAM, 2011).

c) Bienes de Fauna Silvestre:

Para estimar el valor económico de fauna se ha considerado la aproximación a través del consumo potencial de carne por la población. Entre la fauna identificada se encuentra el venado, picuro, ardilla, majaz, añuje, entre otros.

Para estimar la población en el área deforestada, se ha tomado como referencia la densidad poblacional del distrito de Moyobamba de 23.8 hab/km² (INEI 2007), obteniéndose 0.23 hab/ha, es decir ni un habitante por ha. En tal sentido se está considerando sólo una familia, conformada por 5 personas. (GORESAM, 2011).

d) Servicio Ambiental Agua para Consumo:

El valor del uso directo del agua para consumo doméstico se ha estimado en US\$ 136/año, considerando a una población mínima de una familia, siendo el consumo de agua por vivienda al mes de 20 m³. (GOESAM, 2011).

e) Servicio Ambiental Almacenamiento De Carbono:

Los bosques juegan un rol importante en el balance de carbono a nivel global, debido a que almacenan grandes cantidades de CO₂ en su biomasa y evitan su liberación a la atmósfera. Para estimar el valor por este servicio ambiental se ha tomado como referencia el estudio realizado por ex INRENA (2004) donde se determinó que los bosques primarios de la región San Martín capturan en promedio 485 tm de Carbono por ha en un año. El precio actual que se paga por este servicio ambiental fluctúa en US\$ 1.53 por tonelada de Carbono. (GOESAM, 2011).

f) Servicio Ambiental Biodiversidad: Bioprospección:

La conservación de la biodiversidad es el servicio ecológico más difícil de evaluar, pese a que la biodiversidad ha constituido la base de la economía mundial desde los orígenes de la civilización humana.

Para estimar el valor de la biodiversidad en términos de bioprospección se ha utilizado el valor de US\$ 2.6 /ha que corresponde a un Acuerdo firmado entre el estado de Brasil y una empresa privada, para realizar la exploración biológica. Considerando que los bosques en el área deforestada tenían potencial para bioprospección, el valor encontrado sería de US\$ 1.9/año. (GOESAM, 2011).

5.2.2. Valor económico parcial de los bienes y servicios ambientales:

- *“Área de Conservación Municipal Rumiyacu–Mishquiyacu*, es de **31.29** ha deforestadas un estimado de US\$ 208,661.80 por año.
- *“Área de Conservación Municipal Almendra” - Sector Indañe* es de **29.89** ha deforestadas un estimado en US\$ 203,830.69 por año:

Cuadro N°04: El Valor Económico Parcial de los Bienes y Servicios ambientales, del Área de Conservación Ambiental Mishquiyacu-Rumiyacu y Almendra, 2011.

DESCRIPCIÓN	Área de Conservación Municipal			
	Mishquiyacu-Rumiyacu		Almendra	
	US\$/año			
	Valor	%	Valor	%
a. Bienes forestales maderable	73,755	35.35	70,455.00	34.57
b. Bienes forestal no maderable	10923.7	5.24	10,435.10	5.12
c. Bienes de fauna silvestre	325	0.16	325	0.16
d. Servicio ambiental agua para consumo	100358	48.1	100,358	49.24
e. Servicio ambiental de almacenamiento de carbono	23218.745	11.13	22,179.88	10.88
f. Servicio ambiental biodiversidad	81.354	0.04	77.714	0.04
VALOR ANUAL AREA DEFORESTADA US\$	208,661.80	100	203,830.69	100
TOTAL SUPERFICIE DEFORESTADA ha	31.29		29.89	

Fuente: Dirección de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales. GRSM, 2010.

5.3. Planteamiento de alternativas para una mejor aplicación de la normatividad ambiental y manejo social de las Microcuencas Rumiyacu, Mishquiyacu y Almendra, del distrito de Moyobamba, Región San Martín.

5.3.1. Alternativas encaminadas a contrarrestar la presión social de las poblaciones asentadas en las Microcuencas sobre los Recursos Naturales.

5.3.1.1. Mejorar la Cultura Ambiental. Este componente se desarrollará llevando a cabo las siguientes acciones:

- **Sensibilización y Capacitación en Temas Ambientales.**

Considera realizar tareas en educación ambiental para niños, jóvenes y adultos; campañas de educación ambiental; capacitación en uso del

agua y evacuación de aguas servidas; manejo y disposición de residuos; construcción y uso de letrinas.

- **Desarrollo de Capacidades para la Reforestación.**

Prioriza la reforestación en fajas marginales de las quebradas como protección de los cauces, siendo importante la construcción de viveros agroforestales y áreas deforestadas.

5.3.1.2. Uso de Tecnología Productiva Adecuada para Incrementar la Productividad.

- **Capacitación a los Agricultores en Buenas Prácticas Agroforestales.**

Los sistemas de producción agroforestal tienen grandes expectativas como una alternativa de uso y manejo sostenible de los recursos para ambientes o áreas intervenidas, donde los sistemas de producción agrícola tradicionales, incluyendo la silvicultura, no pueden ser la forma adecuada de uso de la tierra. El concepto de “Buenas Prácticas Agrícolas” (BPA) que guarda relación con las prácticas agroforestales, consiste en la aplicación del conocimiento disponible a la utilización sostenible de los recursos naturales básicos para la producción, en forma amigable, de productos agrícolas alimentarios y no alimentarios inocuos y saludables, a la vez que se procuran la viabilidad económica y la estabilidad social. Las BPA beneficiarán: a) a los pequeños, medianos y grandes agricultores, quienes obtendrán mayor valor agregado por sus productos y tendrán mejor acceso a los mercados; b) a los consumidores, que gozarán de alimentos de mejor calidad e inocuos, producidos en forma sostenible; c) al comercio y la industria, que obtendrán ganancias al ofrecer mejores productos; y d) a la población en general, que disfrutará de un mejor medio ambiente.

Para este tema se debe elaborar un programa de capacitación en producción orgánica para los productores. Se debe diseñar de manera participativa un plan de capacitación, se debe tener en cuenta que en

cada clase se desarrolle el tema en forma teórica utilizando diapositivas (u otros) y material de lectura disponible para los productores y luego se trabaja con la dinámica de taller, sobre los temas vistos previamente, intercambiándose opiniones y experiencias vividas en las producciones agropecuarias. De esta manera el espacio de capacitación es una alternativa en donde los productores conocen y analizan la teoría del tipo de producción que están implementando en sus parcelas y en donde se enriquecen con el intercambio de experiencias con sus pares (productores) y con los consejos tecnológicos de los facilitadores. Mediante esta acción se busca incrementar las capacidades de las familias campesinas y de los técnicos y profesionales vinculados al proceso en el uso y protección de los recursos naturales. Se acompañará el proceso con investigación y extensión participativa para la adaptación de las nuevas tecnologías agroforestales y con un sistema de información que favorezca la toma de decisiones. A manera de afianzar la transferencia se realizaran en la zona la instalación de módulos agroforestales (Instalación de parcelas demostrativas). Para afianzar el desarrollo de capacidades del productor se llevaran a cabo talleres de capacitación, pasantías y ferias de promoción de productos usando maderas no tradicionales con el fin de promocionar el uso de estas maderas e incrementar el valor comercial de las mismas.

• **Brindar Asistencia Técnica Grupal**

Se cuenta con un paquete tecnológico agroforestal, el cual pretende convertir el sistema de producción tradicional a un sistema de producción de cafés especiales, incorporando al sistema especies maderables, frutales y medicinales, con valor comercial y adicionando abonos verdes de cobertura y barreras vivas. El objetivo es contribuir a mejorar los niveles de productividad, mejorando la calidad de los productos a fin de alcanzar mejores precios, y reducir los impactos negativos sobre el medio ambiente.

Brindar asistencia técnica, consiste en dar atención a la demanda de los productores para proporcionar los conocimientos técnicos y prácticos para el desarrollo de las actividades relacionadas con las fases del cultivo, en cada uno de los procesos que requiera la producción, industrialización y comercialización. Con el acompañamiento de un profesional del área se comenzará a implementar técnicas grupales en encuentros propuestos para tal fin. Por medio de éstas técnicas se busca el afianzamiento del grupo partiendo del conocimiento y el acercamiento mutuo. Además en éste espacio se intercambiarán opiniones y vivencias personales referidas a distintos temas.

El crecimiento en las relaciones grupales tiene un efecto positivo en la experiencia de trabajo actual y en futuros emprendimientos técnicos y comerciales que surjan de este grupo de productores. A continuación se describen los temas que deben ser consideradas:

- ⇒ Manejo del cultivo.
- ⇒ Manejo de los suelos.
- ⇒ Manejo de plagas.
- ⇒ Mejora de la calidad del café.

• **Fortalecer la Capacidad de Gestión para el Desarrollo de Actividades Económicas Sostenibles.**

Capacitar a grupos de productores y organizaciones de base de primer nivel para fortalecer su estructura interna, para el desarrollo de las actividades en la producción, administración, organización, transformación, comercialización y el desarrollo humano; para elevar el nivel de los conocimientos en el aprovechamiento de los recursos, se torna en un imperativo en la zona de intervención. Proporcionar a los productores asesoría sobre la constitución de figuras económicas del sector rural: que consiste en la integración de productores que tengan intereses de manera común para que mediante una organización legalmente reconocida por las leyes de la materia

obtengan capacidad de gestión. Así como para la consolidación o regularización de organizaciones económicas de base, que consiste en fortalecer su estructura interna, cuando las funciones de sus órganos representantes se encuentran vencidas en el desempeño de sus funciones y por lo tanto carecen de la capacidad para gestionar y recibir los apoyos y proyectos que las instituciones oficiales les proporcionan. El fortalecimiento organizacional, de las capacidades de gestión de servicios y de sus capacidades de gestión empresarial, es un elemento clave para mejorar tanto la producción como la vinculación al mercado (y por tanto los ingresos) de los pequeños productores organizados. Las actividades que se realicen deberán contribuir con el fortalecimiento de esas capacidades, ya que contar con organizaciones de productores más sólidas facilita el acceso al mercado de servicios, así como el acceso al financiamiento y una mejor capacidad de negociación. Se evaluarán acciones en este sentido, poniendo especial atención en el número de productores clientes a atender para verificar que la cobertura del proyecto sea la adecuada. Es decir empoderar la capacidad de negociación de las organizaciones de productores y su articulación a los mercados. Así mismo se debe desarrollar la organización y la institucionalidad, para el establecimiento del mercado de servicios ecosistémicos. Se recomienda que el proceso de asociatividad de los productores sea con mecanismos claros se debe seguir los procesos y requerimientos respectivos (Solicitud de acceso, acuerdo de asamblea en la cual se de alta/baja a los asociados, manejo del libro de asociados y empadronamiento respectivo), esto con el fin de no restar autoridad a la Asociación y que sus reglas sean claras y transversales para todos sus asociados. Para fortalecer la capacidad de gestión, es importante el desarrollo de las siguientes acciones:

⇒ **Asesorar y Capacitar a la Asociación de Productores para su Desarrollo Organizacional.**

Esta acción tiene que ver con la dotación de instrumentos de gestión institucional, estatutos, reglamentos, reglas parlamentarias, balances entre otros instrumentos para la gestión.

⇒ **Asesorar a la Asociación de Productores en Gestión Empresarial.**

Es decir empoderar la capacidad de negociación de las organizaciones de productores y su articulación a los mercados. Así mismo se debe desarrollar la organización y la institucionalidad, para el establecimiento del mercado de servicios ecosistémicos que son las alternativas para la conservación de los recursos naturales. De igual modo que ellos sean los protagonistas de establecer el modelo de Compensación de Servicios Ecosistémicos, mecanismo que establece incentivos para fomentar la instalación de sistemas de producción agrícola sostenible (Agroforestería, agricultura de conservación) en las áreas de las cuencas altas y medias, que se encuentran bajo producción agropecuaria.

5.3.1.3. Fortalecer la Capacidad Institucional.

En lo que corresponde este componente es necesario realizar lo siguiente:

- **Saneamiento Físico y Legal de la ACM (Zona de Alto valor Ambiental) a Nivel de Declaratoria de Fábrica (Valorización de Infraestructura Existente y Reglamento de Uso).**

El territorio de las ACMs (Zona de Alto Valor Ambiental), ha sido legalmente inscrito en los Registros Públicos, por el Gobierno Regional de San Martín como parte de las competencias transferidas del Gobierno Nacional.

- **Asesorar y Capacitar al Comité Gestor para el Desarrollo Institucional.**

La sociedad civil está interesada en apoyar estos procesos en tal sentido el Comité Gestor, debe ser asesorado y capacitado para alcanzar su institucionalización. Actualmente se viene trabajando en áreas de la creación de un Comité Gestor de los Servicios

Ecosistémicos que tiene un enfoque a nivel del Departamento de San Martín, en la que se promueve que participen entidades aliadas y socios estratégicos oferentes de servicios y otros, que contribuyen con el proyecto. Dentro de sus mecanismos de entrega de servicios se hace necesario el establecimiento del **modelo de Compensación de Servicios Ecosistémicos (CSE)**, el modelo CSE establece incentivos para fomentar la instalación de sistemas de producción agrícola sostenible (agroforestería, agricultura de conservación) en las áreas de las cuencas altas y medias, que se encuentran bajo producción agropecuaria. Así mismo apunta a comprometer a la población y crear incentivos para conservar los bosques naturales que todavía existen en las cuencas, aplicando modelos de co-gestión de las áreas de conservación. De igual modo dentro de su parte estatutaria se prevé crear un fondo fiduciario intangible que cuente con el apoyo de las entidades interesadas y que permita llevar a cabo la realización de actividades de conservación dentro del departamento de San Martín. En tal sentido se hace necesario que este Comité sea fortalecido.

- **Consolidar a la Junta para la Gestión de las ACMs (Zona de Alto Valor Ambiental).**

Para el desarrollo de esta acción el **primer paso** que hay que dar es la organización de las Unidad de Gestión Local (UGL), para ello es necesario tener en cuenta los siguientes criterios: Ubicación de los centros poblados, accesibilidad y las características del territorio que nace de un mapa base. El **segundo paso** es definir el número de UGLs, así como conformar su junta directiva. El **tercer paso** consiste en lograr el reconocimiento de las UGLs por el municipio respectivo. Como un **último paso** que es necesario tener en cuenta para la organizar la Junta, es convocar a una asamblea general de las UGLs, para elegir la junta directiva de la Junta de Gestión de las ACMs, además para lograr su reconocimiento es pertinente elaborar los documentos necesario para lograr el reconocimiento de la persona

jurídica (estatuto, reglamento, plan maestro). Las ACMs deben lograr ser reconocidas por la sociedad en tal sentido se amerita que se realcen actividades para generar la consolidación de la gestión.

- **Generar Suficientes Instrumentos de Gestión Local para la ACMs (Zona de Alto Valor Ambiental).**

Para la gestión de las ACMs (Zona de Alto Valor Ambiental), en la zona del proyecto, es necesario dotar de instrumentos entre otros, el Plan Maestro del Área de Conservación, convenios con los campesinos y la institución respectiva. Para generar los instrumentos de gestión es necesario realizar lo siguiente:

- **Establecer un Sistema de Información Geográfica.**

Esta actividad consiste en generar las condiciones básicas en lo que se refiere al uso de información, base para la toma de decisiones de los involucrados, se considera importante entre otros, el Plan Maestro de la zona, dado que es el documento base en el que se han diseñado y plasmado proyectos de manejo de lugares de gran importancia para la conservación de los recursos naturales, su identidad histórica y cultural. Así mismo es importante la data de los posesionarios y las imágenes para el monitoreo de la cobertura boscosa. Para el diseño esta actividad se tomará en consideración los procesos de ordenamiento territorial y gestión de riesgos, los planes maestros de las áreas de conservación, así como los planes de desarrollo local. Se acompañará, el proceso con investigación y extensión participativa para la adaptación de las nuevas tecnologías agroforestales y con un sistema de información que favorezca la toma de decisiones. En cuanto al Plan Maestro de las ACMs (Zona de Alto Valor Ambiental), se acompañará al Gobierno Provincial en la elaboración. El Plan Maestro del Área de Conservación debe tener como objetivo el establecimiento de las pautas estratégicas y operativas para la gestión de las actividades que se lleven a cabo dentro de la referida área de conservación y su zona de

amortiguamiento, así como promover el uso sostenible de sus recursos, buscando atender las necesidades y demandas de su población, en balance con los requerimientos para la conservación de la naturaleza. Teniendo en cuenta que el Plan Maestro es un instrumento de gestión compuesto por un conjunto de estrategias y acciones de intervención, resultado de un proceso de planificación racional, basado en la evaluación de las características y el potencial del área, orientado al aprovechamiento sostenible del bosque, o poblaciones de animales. El proceso de elaboración del Plan Maestro debe ser eminentemente participativo, involucrando activamente a las autoridades de los centros poblados, instituciones que brindan sus servicios en las zonas, y organizaciones locales como al club de madres, rondas campesinas, entre otras. Para la conducción del proceso se hace necesario conformar un grupo técnico con las instituciones involucradas en el proceso y considerar el asesoramiento de instituciones que tiene que ver con estos procesos.

▪ **Diseño e Implementación de un Sistema de Control y Vigilancia.**

La Municipalidad Provincial de Moyobamba es la institución responsable de la gestión del ACM (Zona de Alto Valor Ambiental), en tal sentido la gestión del área de conservación, será viable en tanto que las organizaciones de base incorporen en sus prioridades las actividades relacionadas al manejo sostenible de los recursos, protección del área, la capacitación, etc.; teniendo en cuenta que el municipio y las instituciones de apoyo contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones presentes, en tal sentido se hace necesario fortalecer la capacidad de los involucrados para el diseño y ejecución participativa de la estrategia de control y vigilancia con enfoque comunicación y educación ambiental.

5.3.2. Alternativas encaminadas a buscar la Articulación de Instituciones vinculadas a la Administración de Técnica Legal y Ambiental de las Microcuencas.

5.3.2.1. Creación de un Red de Comunicación Ambiental Institucional.

Se debe establecer un sistema de comunicación ambiental entre las instituciones vinculadas a la administración y protección de las Microcuencas Rumiyacu, Mishquiyacu y Almendra, integrando a organizaciones de base establecidas en las Microcuencas; cuya finalidad es la de evaluar las potenciales y fragilidad de las Microcuencas y sobre ella establecer las zonas críticas o de disponibilidad productiva.

5.3.2.2. Creación de Comités de Gestión de Microcuencas.

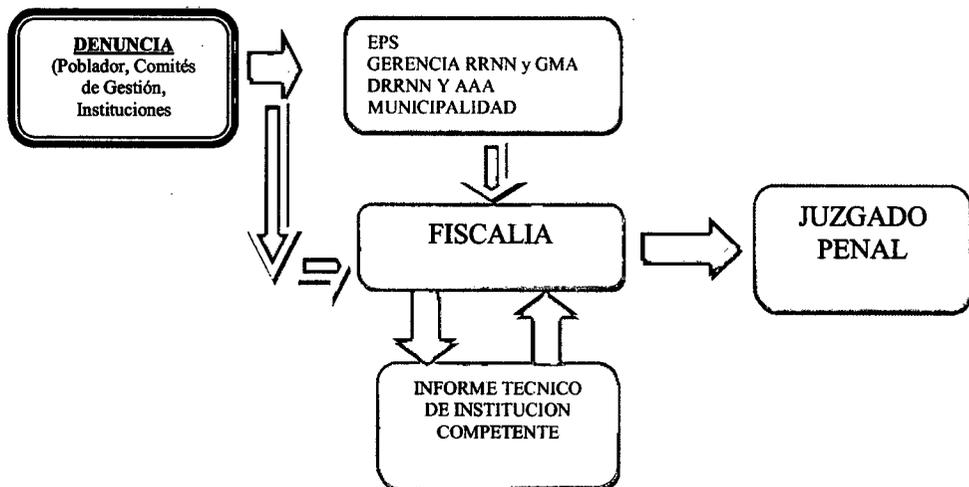
Fundamental para realizar la organización y actualización de las poblaciones asentadas en las Microcuencas; es mediante estos comités que se establecerán los compromisos de protección, restauración y manejo ambiental de las zonas intervenidas.

5.3.2.3. Establecimientos de Sistemas de Compensación de Servicios Ecosistémicos.

A través de las instituciones participantes en la administración y protección de las Microcuencas, se debe aunar esfuerzos y asignar recursos para el establecimiento de mecanismos de compensación que abarquen ejes como productivos, educación, agroindustria y empresa.

5.3.2.4. Establecimiento de un Procedimiento Único de Denuncias Ambientales.

Gráfico: 01: Flujograma de la Propuesta de Procedimiento único de Denuncias Ambientales



Fuente: Ministerio Publico Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental S.M. Moyobamba 2010.

VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

6.1. Objetivo 1: Identificar los delitos ambientales presentados en las Microcuencas de Rumiyacu, Mishquiyacu y Almendra, del distrito de Moyobamba Región San Martín, en base a la legislación ambiental que regulan el aprovechamiento de los recursos naturales y ubicación del territorio.

En la identificación se encontró que hasta el 27 de setiembre del 2010 no existía registro alguno de delitos ambientales denunciados. Con fecha 28 de setiembre de este mismo año, se identificó 03 delitos en las Microcuencas Mishquiyacu, Rumiyacu y Almendra, los mismos que fueron registrados en la Fiscalía de Prevención del Delito en Materia Ambiental – Moyobamba. Los delitos fueron cometidos por:

- a. El **Sr. Manuel Cobos Bardales** identificado con **DNI. 00803876**, responsable del incendio forestal (Setiembre del 2010) que afectó el “*Área de Conservación Municipal Rumiyacu–Mishquiyacu*”, viéndose afectada la *Microcuenca Rumiyacu*, el cual aduce haber quemado $\frac{1}{4}$ de hectárea para ser reemplazado por cultivos agrícolas (maíz), ubicado dentro de su propiedad; posteriormente al hecho, la autoridad competente hizo el seguimiento de las cenizas dejadas por el incendio llegando a concluir que el fuego se inició dentro de su propiedad; siendo incontrolable el incendio y expandiéndose hacia las partes altas de la Microcuenca Rumiyacu.
- b. **Sr. Segundo Pérez Zamora**, identificado con **DNI. 00806681**, responsable del incendio forestal (Setiembre del 2010) que afectó el “*Área de Conservación Municipal Almendra*” - *Sector Indañe*, quien aduce ser propietario del terreno donde inició el fuego; quien manifiesta haber quemado un panal de abeja dentro de su parcela (pastizal) en la cual cría ganados, no pudiendo controlar el fuego cuando este se expandió a una área boscosa en un aproximado de 20 metros lineales dentro del bosque .
- c. El **Sr. Lujan Mendoza Ausencio**, identificado con **DNI. 00822009**, responsable del incendio forestal (Setiembre del 2010) que afectó el “*Área de Conservación Municipal Almendra*” - *Sector Indañe*, quien aduce ser

propietario del fundo denominado San Miguel el cual presenta indicios de haber sido quemado hace unos días; el cual admite haber quemado una parcela de shapumba para ser remplazado por cultivos agrícolas (piña y yuca), área ubicado dentro de su propiedad, el cual se hizo el seguimiento de las cenizas dejadas por el incendio, llegando a concluir que el fuego se inició dentro de su propiedad; siendo incontrolable el fuego y expandiéndose hacia las partes altas de la Microcuenca Almendra.

- d. Los delitos identificados y evidenciados por las denuncias, corresponden a los incendios forestales.

6.2. Objetivo 2: Evaluar los delitos ambientales identificados presentados en las Microcuencas de Rumiayacu, Mishquiyacu y Almendra, del distrito de Moyobamba, Región San Martín.

Con fecha 27 de Setiembre del presente, se tomó conocimiento del incendio forestal ubicado en la Zona de Alto Valor Ambiental Municipal “Rumiayacu – Mishquiyacu, Almendra y baños Sulfurosos”, jurisdicción del Distrito y Provincia de Moyobamba Región San Martín. Inmediatamente con fecha 28 de Setiembre convocaron a una reunión de emergencia organizada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de San Martín en atención a la emergencia suscitada; en esta actividad participaron diferentes instituciones, públicas, privadas, tanto de nivel local, regional y nacional, fuerzas armadas y policiales, así como a la sociedad civil, con el objetivo de realizar actividades de atención a la emergencia en función a la magnitud del incendio, iniciándose así un planteamiento estratégico para controlar el incendio. Luego de la evaluación, mediante Oficio N°608-2010-MP-FPEMA-SM-M, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental con sede en Moyobamba, programó para el día 01 de Octubre del 2010; la inspección técnica de campo in situ, a fin de constatar presunto delito contra los recursos naturales en la modalidad de delitos contra los bosques y formaciones boscosas en forma agravada y plantear la denuncia correspondiente para su trámite judicial.

En Relación Al Siniestro, fue Causada Presuntamente Por Los Siguietes:

- *Sr. Manuel Cobos Bardales*, identificado con *DNI. 00803876*.

- *Sr. Segundo Pérez Zamora*, identificado con *DNI. 00806681*.
- *Sr. Lujan Mendoza Ausencio*, identificado con *DNI. 00822009*

Dichos infractores al parecer han infringido los siguientes delitos:

- Que *“sin contar con permiso o autorización otorgada por la autoridad competente destruye, quema o tala en parte, bosques u otras formaciones boscosas”* hecho que constituye Delito contra los Bosques o Formaciones Boscosas, prevista en el Artículo 310° de la Ley que Modifica Diversos Artículos del Código Penal y de la Ley Delitos contra el Ambiente Ley N° 29263.
- Que *“si el delito es cometido al interior de áreas naturales protegidas”* hecho que constituye Delito contra los Bosques o Formaciones Boscosas, prevista en el Artículo 310° - C *“Formas Agravadas”* de Ley que Modifica Diversos Artículos del Código Penal y de la Ley Delitos contra el Ambiente Ley N° 29263.

Sin embargo, los delitos identificados anteriormente (03), se deben por lo general al desconocimiento por parte de los infractores y la escasa presencia del estado en cuanto a la asistencia técnica, así mismo falta de información sobre las vías para canalizar dichas denuncias, así como la poca información de las instituciones que tiene función de oficio sobre la protección de los recursos naturales y administración de estas áreas de conservación. Por otra parte también se conoce que las denuncias correspondientes están en proceso de sanción en el Poder Judicial,

La superficie boscosa incendiada en el *“Área de Conservación Municipal Rumiyaqu–Mishquiyacu*, es de 31.29 Has., que se estima un US\$ 208,661.80 por año, en el cual se quemaron árboles, arbustos y epífitas; además algunas especies de reptiles e invertebrados, entre otras especies de la fauna no cuantificada ni valorada.

Sin embargo, en el *“Área de Conservación Municipal Almendra” - Sector Indañe* se quemó 29.89 Has., que se estima un US\$ 203,830.69 por año, de bosque natural. Con las pérdidas de especies vegetales y especies animales no valorados.

6.3. Objetivo 3: Plantear alternativas para una mejor aplicación de la normatividad ambiental y manejo social de las Microcuencas Rumiyaçu, Mishquiyaçu y Almendra, del distrito de Moyobamba, Región San Martín

Las Microcuencas de Rumiyaçu, Mishquiyaçu y almendra desde los años 70 han sido ocupadas por familias migrantes, la posesión se realizó sin tener en cuenta las condiciones naturales y geomorfológicas y sobre todo la legislación técnica y ambiental favorables para ser ocupadas y dedicarlo al desarrollo de labores agropecuarias, estableciendo diversos cultivos destacándose entre ellos el cultivo del café principalmente. La problemática radica en que estas actividades se desarrollan sin técnicas adecuadas, esta situación conlleva a la ocupación de nuevas áreas provocando la extensión de la frontera agrícola en muchos casos a zonas con excesiva pendiente donde el proceso de degradación de los suelos es más acelerado. El impacto ambiental derivado de usos y prácticas inadecuadas, como son la tala y quema de los bosques son causas de la creciente deforestación, erosión y contaminación los que tienen efectos negativos sobre la ecología, la sociedad y en la economía. Las alternativas encaminadas a contrarrestar la presión social son: mejorar la cultura ambiental a través de la sensibilización y capacitación en temas ambientales y el desarrollo de capacidades para la reforestación, además de promover el uso de tecnología productiva adecuada con buenas prácticas agroforestales y brindar asistencia técnica grupal y el fortalecimiento de la capacidad de gestión.

Finalmente se debe fortalecer la capacidad institucional a través del saneamiento físico y legal del ACM y el reglamento de uso, asesorar y capacitar al comité gestor para el desarrollo institucional, consolidar a la junta para la gestión de ACMs, generar suficientes instrumentos de gestión local para la ACMs.

VII. CONCLUSIONES.

- Los delitos ambientales identificados, presentados en las microcuencas de Rumiycu, Mishquiycu y Almendra, ubicados en el distrito de Moyobamba Región San Martín, en base a la legislación ambiental, son los “**Incendios Forestales**” las que se encuentran evidenciadas por las denuncias.
- Los presuntos autores que ocasionaron los incendios forestales mas recientes, evidenciados por las denuncias existentes son:
 - *Sr. Manuel Cobos Bardales* identificado con *DNI. 00803876.*
 - *Sr. Segundo Pérez Zamora*, identificado con *DNI. 00806681.*
 - *Sr. Ausencio Lujan Mendoza*, identificado con *DNI. 00822009.*
- De acuerdo al Mapa de Zonificación Ecológica y Económica del Alto Mayo y las coordenadas geográficas tomadas en campo, el área se ubica en “**Zonas de Alto Valor Ambiental**” – **ACM Rumiycu – Mishquiycu y Almendra**, recomendado el uso de los suelos para: Conservación, Reforestación e Investigación.
- El área devastada a causa del incendio, aproximadamente es de **31.29** hectáreas en el “*Área de Conservación Municipal Rumiycu–Mishquiycu*” y de **29.89** hectáreas en el “*Área de Conservación Municipal Almendra*” - Sector Indañe, según la Fuente de Valorización Económica realizada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- De acuerdo a la Valorización Económica, los daños ocasionados contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, son de aproximadamente **\$. 208,661.80.** en el “*Área de Conservación Municipal Rumiycu–Mishquiycu*”, y de **\$. 203, 830.69** en el “*Área de Conservación Municipal Almendra*” del Sector Indañe, según la Fuente de Valorización Económica realizada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Para contrarrestar los impactos ambientales generados por las poblaciones asentadas en las Microcuencas, sobre los recursos naturales, se debe mejorar la cultura ambiental, desarrollar capacidades para la reforestación, usar tecnología productiva adecuada, promover la buena práctica agroforestal, brindar asistencia

técnica grupal y fortalecer la capacidad de gestión para el desarrollo de actividades económicas sostenibles; asimismo buscar la articulación de instituciones vinculadas a la administración de técnica legal y ambiental de las Microcuencas, implementar una red de comunicación ambiental institucional y promover la creación de comités de gestión de Microcuencas.

VIII. RECOMENDACIONES.

- Establecer compromisos entre las autoridades, instituciones públicas, privadas, la población y moradores de las zonas afectadas, mediante acciones orientadas a la restauración, protección y conservación del bosque.
- Que la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito con competencia en Materia Ambiental, determine de acuerdo a sus atribuciones la formalización de las denuncias correspondiente, previa investigación preliminar, acompañado con los peritajes del caso.
- Que la autoridad competente, formule un Plan de Manejo Ambiental para la recuperación de las áreas incendiadas en las microcuencas de estudio, además de establecer mecanismo de compensación por servicios ecosistémicos.
- Que las autoridades competentes, establezcan políticas públicas para el adecuado uso del territorio de la ACMs compatibles a los propósitos de manejo y conservación de los recursos naturales existentes.
- Implementar mecanismos de comunicación sobre la aplicación del Nuevo Código Penal y las vías para plantear denuncias sobre delitos contra la ecología principalmente en las Microcuencas materia en estudio.
- Realizar estudios de evaluación económica y social de las poblaciones asentadas en las Microcuencas a fin de determinar su capacidad económica para mejorar las actividades económicas que se viene desarrollando.

Bibliografía.

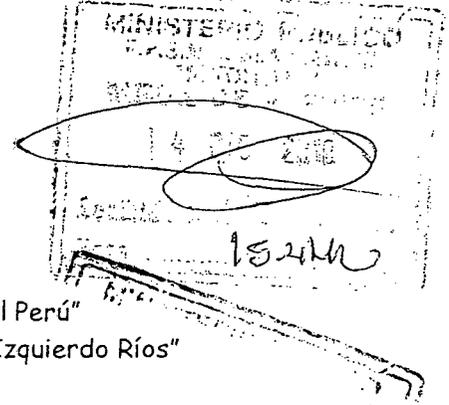
1. Código Penal. 2009. Decreto Ley N°29263, Título XIII, Art° 10: Delitos Contra los Bosques o Formaciones Boscosas, Lima-Perú.
2. Cooperación Alemana Al Desarrollo-GTZ. 2010. Compensación por Servicios Ecosistémicos de las Microcuencas de Rumiyacu, Mishquiyacu y Almendra San Martín Perú. Moyobamba- San Martín- Perú. Pág. 21
3. Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Saneamiento – EPS SRLtda. 2010. Perfil del proyecto: Mejoramiento, conservación y recuperación de las nacientes y fajas marginales de las quebradas Rumiyacu, Mishquiyacu y Almendra, fuentes de agua destinadas a la provisión continua de agua potable a la población de la ciudad de Moyobamba, Provincia de Moyobamba - Departamento de San Martín”.
4. Fiscalía De La Nación. 2010. Resolución N° 599-2010-MP-FN. Diario “El Peruano”. Fecha 18 Setiembre. Lima-Perú. Págs. 07, 08.
5. Fiscalía de Prevención de Delito. 2010. Informes de Inspección en las Microcuencas Mishquiyacu-Rumiyacu y Almendra, Moyobamba- San Martín. Pág.11.
6. Gobierno Regional de San Martín. 2009. Potencialidades y Limitaciones del Departamento de San Martín. Boletín N° 01.Moyobamba-Perú. Pág. 12
7. Gobierno Regional de San Martín, Cooperación Técnica Alemana-GTZ. 2009, Diagnóstico Territorial del Departamento de San Martín.
8. Gobierno Regional de San Martín. 2010. Informe Técnico N°136-2010-DRASAM-DRNYAAA-SM. Dirección de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales Agrarios. Moyobamba-Perú. Pág. 25
9. Gobierno Regional de San Martín. 2010. Informe Técnico N°135-2010-DRASAM-DRNYAAA-SM. Dirección de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales Agrarios. Moyobamba- Perú. Pág. 28

10. Gobierno Regional de San Martín. 2011. Valorización In situ de las Microcuencas Mishquiyacu-Rumiyacu y Almendra. Gerencia de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente.
11. Ley General del Ambiente. 2009. Ley N°286112005. Lima-Perú.
12. Ministerio Público. 2010. Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental. San Martín, Moyobamba.
13. Municipalidad Provincial de Moyobamba. 2010. Gerencia de Servicios Municipales y Gestión del Medio Ambiente.
14. Reátegui Sánchez, James, 2007. Delito Ambiental-Aspectos Sustantivos y Procesales, Jurista Editores EIRL, Enero, Lima-Perú. Pág. 99.

ANEXOS.

ANEXO N° 01.

**Oficios y Cartas de Respuestas de Solicitud de
Información a las Instituciones.**



"Año de la Consolidación Económica y Social en el Perú"
"Año Centenario del Nacimiento del Escritor Francisco Izquierdo Ríos"

Moyobamba, 14 de Diciembre del 2010

CARTA MULT.01-2010-MEPP

Señor Doctor:

ALBERTO AUGUSTO URUETA MERCIÉ

Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental San Martín-
Moyobamba

Ciudad.-

Asunto : SOLICITO INFORMACIÓN

De mi mayor consideración

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente; y al mismo tiempo solicitarle información de Denuncias realizadas en referencia a Delitos Ambientales desde la Inscripción como ACMS Rumiyacu - Mishquiyacu y Almendra según Ordenanzas Municipales N° 065-071 MPM, hasta la Inscripción Registral De Predio Rural como Zona De Alto Valor Ambiental Rumiyacu-Mishquiyacu-Almendra y Baños Sulfurosos como propiedad del Estado Peruano-Gobierno Regional De San Martín que ha adquirido el inmueble inscrito en virtud al Decreto Supremo N° 130-2001-EF, con fecha 19/05/2010.

Agradeceré por adelantado la atención a esta carta, ya que es de suma importancia, este documento para sus trámites correspondientes.

Sin más que agregar me despido de Ud., expresándole las muestras de mi especial consideración.

Atentamente

Bach. Ing. MARIA ESTELITA PINEDO PAÍMA.

Cc.
Arch.



Moyobamba, 10 de enero del 2011

OFICIO No. 53 - 2011- MP-FPEMA-SM-M.

SEÑORA (ita):

Bach. Ing. MARIA ESTELITA PINEDO PAIMA

Moyobamba.-

Asunto : Remito información

Referencia: Carta Mult. 01-2010-MEPP

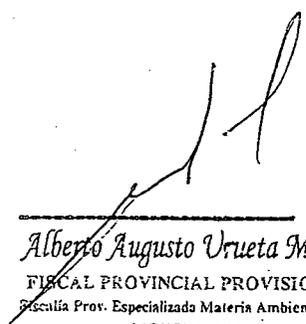
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita información acerca de las denuncias realizadas en referencia a Delitos Ambientales desde la inscripción como ACMs Rumiyacu - Mishquiyacu y Almendra, según Ordenanzas Municipales N° 065-071, hasta la inscripción Registral de Predio rural como Zona de Alto Valor Ambiental Rumiyacu-Mishquiyacu- Almendra y Baños Sulfurosos como propiedad del Estado Peruano.

Al respecto, este Despacho Fiscal NO cuenta con antecedentes en materia ambiental antes de la inscripción Registral de Predio rural como Zona de Alto Valor Ambiental Rumiyacu-Mishquiyacu- Almendra y Baños Sulfurosos como propiedad del Estado Peruano.

Asimismo, es preciso informar que este Despacho Fiscal, cuenta con dos denuncias en delitos ambientales, bajo la modalidad delitos contra los bosques o formaciones boscosas, por la quema de bosques, en el sector San Mateo y Almendra, del ACM mencionada, las cuales se encuentran en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


Alberto Augusto Urueta Mercié
FISCAL PROVINCIAL PROVISIONAL
Fiscalía Prov. Especializada Materia Ambiental S.M.
MOYOBAMBA

"Año de la Consolidación Económica y Social en el Perú"
"Año Centenario del Nacimiento del Escritor Francisco Izquierdo Ríos"

Moyobamba, 14 de Diciembre del 2010

CARTA MULT.01-2010-MEPP

Señor:

ING. MIGUEL ALVA REÁTEGUI

Director Regional de Recursos Naturales Y Asuntos Ambientales Agrarios.

Ciudad.-

Asunto : SOLICITO INFORMACIÓN

De mi mayor consideración

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente; y al mismo tiempo solicitarle información de Denuncias realizadas en referencias a Delitos Ambientales desde la Inscripción como ACMS Rumiyacu - Mishquiyacu y Almendra según Ordenanzas Municipales N° 065-071 MPM, hasta la Inscripción Registral De Predio Rural como Zona De Alto Valor Ambiental Rumiyacu-Mishquiyacu-Almendra y Baños Sulfurosos como propiedad del Estado Peruano-Gobierno Regional De San Martín que ha adquirido el inmueble inscrito en virtud al Decreto Supremo N° 130-2001-EF, con fecha 19/05/2010.

Agradeceré por adelantado la atención a esta carta, ya que es de suma importancia, este documento para sus trámites correspondientes.

Sin más que agregar me despido de Ud., expresándole las muestras de mi especial consideración.

Atentamente



Bach. Ing. MARIA ESTELITA PINEDO PAÍMA.

DIRECCION REGIONAL AGRARIA SAN MARTIN	
RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES	
SEDE MOYOBAMBA	
FECHA:	14 DIC. 2010
RECIBIDO	
HORA:	4:10
N° REGISTRO:	FIRMA: 

Cc.
Arch.

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Moyobamba, 11 ABR. 2011

Oficio N° 013 -2011-DRASAM-DRNYAAA-SM/SFM

Señorita:

Bach. Ing. MARIA ESTELITA PINEDO PAIMA
Moyobamba

Asunto : Remito Información

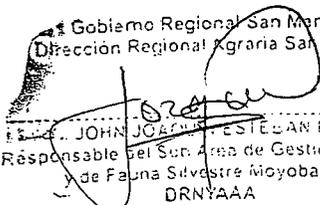
Referencia: Carta Múltiple. 01-2010-MEPP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, donde solicita las denuncias realizadas en referencia a delitos Ambientales desde la inscripción como ACMs Rumiyacu – Mishquiyacu y Almendra, según Ordenanzas municipales N° 065-071, hasta la inscripción Registral de Predio Rural como zona de alto valor Ambiental Rumiyacu – Mishquiyacu y Almendra y baños sulfurosos como propiedad del Estado peruano.

Al respecto, le informamos que esta sede forestal no cuenta con antecedentes en materia ambiental antes de la Inscripción Registral de Predio Rural como Zona de Alto Valor Ambiental Rumiyacu – Mishquiyacu y Almendra y baños sulfurosos como propiedad del Estado peruano.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y de estima personal

Atentamente;


Gobierno Regional San Martín
Dirección Regional Agraria San Martín
Ing. JOHN JOAQUIN ESTEBAN ROMERO
Responsable del Sur: Área de Gestión Forestal
y de Fauna Silvestre Moyobamba
DRNYAAA

ANEXO N° 02.

**Documentos Generados en Denuncia Penal Sobre
Delito Contra los Recursos Naturales –
Microcuencas Estudiadas.**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA SAN MARTÍN
TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 SET. 2010
Firma: [Firma]
Hora: 4.02 N° Reg: 1.48



Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental -S.M. Moyobamba

URGENTE

Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

Moyobamba, 29 de setiembre del 2010.

OFICIO No. 608-2010- MP- FPESA-SM-M.

**SEÑOR INGENIERO:
MIGUEL ALVA REATEGUI.
DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN.
Jr. Alonso de Alvarado 5ta. Cuadra Moyobamba.
Presente.-**

*** Asunto: Solicita participación en I.T.O.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con al finalidad de hacer de su conocimiento que este despacho fiscal mediante Disposición N° 01-2010-MP-FPEMA-SM-M, da inicio a las investigaciones preliminares contra MANUEL COBOS BARDALES, por el presunto delito contra los Recursos Naturales en la modalidad de delitos Contra los Bosques y Formaciones Boscosas en forma agravada y TELESFORO RAMOS HUANCAS, Alcalde Provincial de Moyobamba y Presidente de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento – EPS estaría incurso en el presunto delito por Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales. en agravio del Estado Peruano, programándose la diligencia de Inspección Técnica Ocular en el Área de Conservación Municipal "Rumiyacu – Mishquiyacu y Almendra", Jurisdicción del Distrito y Provincia de Moyobamba – Región San Martín.

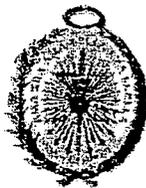
En atención a lo mencionado líneas arriba solicito a usted, se sirva participar en la diligencia Inspección Técnica Ocular en el área de Conservación Municipal "Rumiyacu – Mishquiyacu y Almendra", sector Cerro San Mateo, Jurisdicción del Distrito y Provincia de Moyobamba – Región San Martín, para el día 01 de octubre del 2010, punto de partida Jr. Pedro Canga N° 417 3er. Piso – Moyobamba a las 8:00 horas.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


Shirley Ximera Silva Navca
FISCAL AJUNTADA PROVINCIAL PROVISIONAL
Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental S.M.
MOYOBAMBA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA SAN MARTIN
RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES
SEDE MOYOBAMBA
FECHA: 30 SET. 2010
RECIBIDO
HORA:
N° REGISTRO... 720... FIRMA: [Firma]



Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental -S.M. Moyobamba

Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

CASO N° 030-2010
Fiscal responsable del Caso:
Dra. Shirley Silva Nauca.

**DISPOSICIÓN DE INVESTIGACION
PRELIMINAR**

DISPOSICION N° 001-2010-MP-FPEMA-SM-M
Moyobamba, veintinueve de setiembre del dos mil diez.—

DADO CUENTA: Informe Técnico N° 135-2010-DRASAM-DRNYAAA-SM/SFM, expedido por la Dirección de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales Agrarios de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de San Martín, de fecha 28 de setiembre del 2010 y la denuncia de los vecinos de Moyobamba contra la persona de MANUEL COBOS BARDALEZ, la EPS - Moyobamba y la Municipalidad Provincial de Moyobamba y los que resulten responsables, en agravio del Estado Peruano, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme al artículo 329° del Código Procesal Penal, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes y se inicia la investigación de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública; igualmente, conforme artículo 330° del mismo cuerpo legal señala: El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. En tal sentido, conforme al inciso 2) del antes acotado cuerpo legal, las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente;

Segundo.- En el caso que nos ocupa, conforme al Informe Técnico N° 135-2010-DRASAM-DRNYAAA-SM/SFM, que se provee, señala que con fecha 27 de setiembre del 2010, se tomó conocimiento de un incendio que se habría iniciado en el Sector del Cerro San Mateo, en las coordenadas Este 281974 Norte 9326212 ubicado en el Área de Conservación Municipal "Rumiyacu – Mishquiyacu y Almendra", jurisdicción del Distrito y Provincia de Moyobamba – Región San Martín.

Asimismo, señalan que de la verificación realizada in situ en la zona afectada por el incendio se encuentra en Bosque Pluvial Montano Bajo, Cerro San Mateo – ACM Rumiyacu – Mishquiyacu y Almendra, el área devastada a causa del incendio es de aproximadamente cuarenta hectáreas, ocasionado presuntamente por MANUEL COBOS BARDALEZ;

Shirley Ximberna Silva Nauca
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
Materia Ambiental -S.M. Moyobamba





Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental -S.M. Moyobamba

Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

Tercero.- De la denuncia de parte presentada por Pilar Guadalupe Araujo y otros, vecinos de Moyobamba, el 29 de setiembre del 2010, contra la persona de MANUEL COBOS BARDALES, por delitos contra el ambiente y los recursos naturales, al haber ocasionado daños ambientales en el Área de Conservación Municipal – Mishquiyacu Rumiayacu, mediante un incendio forestal provocado desde las 10: 00 horas del día lunes 27 de setiembre de 2010 hasta la 01:30 horas del día siguiente, martes 28 de setiembre del 2010, en el sector del Cerro San Mateo, aledaño a la antena de la Telefónica, así como a la EPS – Moyobamba, a la Municipalidad Provincial de Moyobamba y los que resulten responsables por el delito de omisión de impedir el hecho punible, al señalar que los vecinos de la ciudad de Moyobamba, pagan una cuota mensual adicional al servicio de agua para el manejo sostenible y conservación del Área de Conservación Municipal a fin de garantizar la disponibilidad de tan importante servicio ambiental hídrico;

Cuarto.- Que, conforme al artículo 310° C del Código Penal, la persona de MANUEL COBOS BARDALEZ estaría implicado en el delito contra los Recursos Naturales en la modalidad de **Delitos contra los bosques o formaciones boscosas en forma agravada.-** (...), El que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones. La pena privativa de la libertad será no menor de cinco años ni mayor de ocho años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos: 2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistema de irrigación o se erosiones el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.

Asimismo, en el Artículo 377° del Código Penal la persona de TELESFORO RAMOS HUANCAS, Alcalde Provincial de Moyobamba y Presidente de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento – EPS estaría incurso en el delito por **Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.** El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Luego de efectuada una primigenia labor de tipicidad, se tiene que los hechos mencionados, encuadra en los tipos antes descrito;

Quinto.- Según el inciso 2° del Art. 334° del Código Procesal Penal, el plazo de las diligencias preliminares es de 20 días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de la investigación. En el mismo sentido, la Casación Nro 02-2008, de fecha 03 de Junio del 2008, precisó que el plazo de las diligencias preliminares no podría, en la hipótesis más extrema, ser mayor que el máximo de la investigación preparatoria previsto en el Art. 342 del acotado Código; esto es, de ciento veinte días;



Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental - S.M. Moyobamba
POR TALES CONSIDERACIONES:

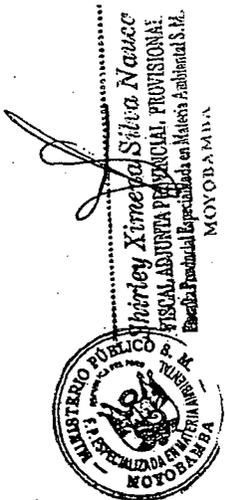
El Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - S.M. Moyobamba.

DISPOSICION:

Primero: Iniciar Investigación Preliminar por el plazo de 40 días en Despacho Fiscal, contra **MANUEL COBOS BARDALES**, por el presunto delito contra los Recursos Naturales en la modalidad de delitos Contra los Bosques y Formaciones Boscosas en su forma agravada y **TELESFORO RAMOS HUANCAS**, Alcalde Provincial de Moyobamba y Presidente de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento – EPS por el presunto delito por Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, en agravio del Estado Peruano.

Segundo: Realizar por parte de este Despacho Fiscal, los siguientes actos de investigación:

- 2.1 Se realice diligencia de inspección técnica el viernes 01 de octubre del 2010 en el Área de Conservación Municipal "Rumiyacu – Mishquiyacu y Almendra", sector Cerro San Mateo, jurisdicción del Distrito y Provincia de Moyobamba – Región San Martín, con la participación del representante de la Dirección de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales Agrarios de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de San Martín, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de San Martín, representante Municipalidad Provincial de Moyobamba, representante de la Autoridad Local de Agua – Alto Mayo, y Policía Nacional del Perú y entidades técnicas que deberán estar provistas de información y equipos pertinentes para determinar si en dicho lugar está cometiendo delitos contra los Recursos Naturales.
- 2.2 Las entidades técnicas, presentarán un informe técnico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149° de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611 y su modificatoria, con la finalidad de evaluar los daños causados, mediante la valoración económica del daño ambiental.
- 2.3 Se CITA a declarar a la persona de **MANUEL COBOS BARDALES**, en presencia obligatoria de su abogado defensor para el día lunes 04 de octubre del 2010, a las 11:00 horas en los ambientes de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, sito en el Jr. Pedro Canga N° 417- Moyobamba.
- 2.4 Se CITA a declarar a la persona de **TELESFORO RAMOS HUANCAS**, Alcalde Provincial de Moyobamba y Presidente de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento – EPS, en presencia obligatoria de su abogado defensor para el día lunes 04 de octubre del 2010, a las 15:00 horas en los ambientes de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, sito en el Jr. Pedro Canga N° 417- Moyobamba.





Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental -S.M. Moyobamba

- 2.5 Se solicite a Cuerpo de Bomberos de Moyobamba, emitan un informe detallado sobre su participación en el incendio forestal en el Área de Conservación Municipal "Rumiyacu – Mishquiyacu y Almendra", sector Cerro San Mateo, jurisdicción del Distrito y Provincia de Moyobamba, de fecha 27 y 28 de setiembre del 2010.
- 2.6 Se realicen los demás actos de investigación que deriven de los anteriores y los que se encuentren vinculados con el objeto de la investigación.

Tercero: ACUMULAR al Informe Técnico N° 135-2010-DRASAM-DRNYAAA-SM/SFM, la denuncia de parte y demás actuados de fecha 29 de setiembre del 2010.

Cuarto: NOTIFÍQUESE a las partes, conforme a Ley.-----





Shirley Ximena Siva Nauca
FISCAL AJUNTA PROVINCIAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental S.M.
MOYOBAMBA



Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental -S.M. Moyobamba

Moyobamba, 22 de octubre del 2010.

OFICIO No. 78 - 2010- MP- FPEMA-SM-M.

SEÑOR INGENIERO:
MIGUEL ALVA REATEGUI
DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
Jr. Alonso de Alvarado Cdra. 05- Moyobamba.
Moyobamba.-

Asunto: Solicito informe fundamentado

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar adjunto a la presente la Disposición N° 01-2010-MP-FPEMA-SM-M, (Carpeta Fiscal N° 38-2009), mediante el cual se FORMALIZA LA INVESTIGACION PREPARATORIA, con relación al caso seguido contra **AUSENCIO LUJAN MENDOZA**, como presunto AUTOR del delito de Contra los Recursos Naturales en la modalidad de Delito contra los Bosques o Formaciones Boscosas en forma agravada, en agravio del Estado Peruano.

Al respecto, este Despacho Fiscal, solicita con CARACTER DE MUY URGENTE el informe fundamentado de acuerdo al artículo 149° de la Ley General del Ambiente, en concordancia con el Reglamento del artículo 149° de la LGA, aprobado por D.S N° 004-2009-MINAM, sobre el incendio forestal ocasionado en el Área de Conservación Ambiental Rumiyacu – Mishquiyacu y Almendra en el sector Indañe, distrito y provincia de Moyobamba.

En tal sentido, en mérito a lo mencionado, solicito remitir la información por ser de ley, al Jr. Pedro Canga N° 417 3er piso – Moyobamba.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
Roberto Alvarado Silva Nasca
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PROVISIONAL
Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental S.M.
MOYOBAMBA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA SAN MARTIN
RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES
SEDE MOYOBAMBA
FECHA: 26 OCT. 2010
RECIBIDO
HORA: 9:00
N° REGISTRO: 788 FIRMA: *[Handwritten Signature]*

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL AGRARIA SAN MARTÍN
TRÁMITE DOCUMENTARIO
26 OCT. 2010
Firma: *[Handwritten Signature]*
Hora: 8:53 N° Reg: 1640



Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental -S.M. Moyobamba

CASO N° 038-2010

Fiscal responsable del Caso:

Dra. Shirley Ximena Silva Nauca.

FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 01 -2010-MP-FPEMA-SM-M.

Moyobamba, veintidos de octubre del dos mil diez.---

VISTOS: Las diligencias actuadas con motivo de la investigación contra AUSENCIO LUJAN MENDOZA, por el presunto delito contra los Recursos Naturales en la modalidad de delito contra los bosques o formaciones boscosas, en agravio del Estado Peruano, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Del Ministerio Público.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal "El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la Investigación desde su inicio; en tal sentido está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten responsabilidad o inocencia del imputado; y con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional conforme a lo regulado en el numeral dos del Art. IV del Título Preliminar del cuerpo legal antes referido

Segundo: Del Imputado.

Nombres	:	AUSENCIO LUJAN MENDOZA
Sexo	:	Masculino.
Doc. de Identidad	:	00822009
Lugar de Nac.	:	La Libertad.
Estado Civil	:	Viudo
Domicilio Real	:	Jr. Bolivar N° 520 Barrio Zaragoza, Distrito Moyobamba, Provincia de San Martín.
Domicilio Procesal:	:	Jr. Pedro Canga N° 359 - Moyobamba

Tercero: Hechos:

En el caso que nos ocupa, conforme al **Acta de Intervención N° 069-2010-CPNP-UCHUGLLA**, se tiene que con fecha 28 de setiembre del 2010, a las 16:00 horas, personal de la comisaria de Uchuglla y el representante del Ministerio Público, se constituyeron a la chacra del señor

Shirley Ximena Silva Nauca
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PROVISIONAL
Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental S.M.
MOYOBAMBA





Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental - S.M. Moyobamba

AUSENCIO LUJAN MENDOZA por haber sido sindicado como presunto autor del delito contra los bosques y formaciones boscosas a razón de haber constatado presumiblemente que el incendio forestal en el sector Perla Indañe, provenía de la propiedad de **AUSENCIO LUJAN MENDOZA**, el mismo que se expandió a los bosques colindantes del sector Perla de Indañe;

Que, del **Acta de Constatación Fiscal**, de fecha 28 de setiembre de 2010, presentes en el sector Indañe el Representante del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, el personal policial, los representantes de la Dirección de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales Agrarios de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de San Martín, se constató un gran incendio forestal, por lo que recorrieron el lugar donde posiblemente se haya iniciado el incendio, llegando a la chacra del señor **AUSENCIO LUJAN MENDOZA**, donde los representantes de la Autoridad Regional Forestal verificaron que en dicho terreno existía restos (cenizas de plantas) de haberse quemado, ante el cual el señor **LUJAN** señaló que efectivamente quemó un aproximado de cien metros cuadrados, seguidamente se siguió el rastro de las plantas quemadas observando que hay continuidad con dirección al incendio forestal que está sucediendo, por lo que se evidenció la comisión del delito contra los Recursos Naturales en la modalidad de Delitos contra los Bosques o Formaciones Boscosas;

Que, la **declaración** del señor **AUSENCIO LUJAN MENDOZA**, en presencia de su abogado defensor y la representante del Ministerio Público en la Comisaría de Uchuglla, niega la imputación de los cargos, afirmando que no fue su persona quien inició el incendio forestal, manifestando que el día 27 de setiembre del 2010, en horas de la tarde al retornar a su domicilio en la ciudad de Moyobamba, no dejó rastros de incendio o quema de chacras, presumiendo que el hecho se haya originado en horas de la noche, toda vez que cuando retornó el día 28 de setiembre de 2010, en horas de la mañana se dio cuenta de lo ocurrido a las 8:00 a 8:30 horas, que el incendio habría sido ocasionado a cien metros de su chacra, el cual afectó sus herramientas de trabajo, utensilios de cocina, así como sus sembríos de café y árboles frutales, sin embargo, en la respuesta número catorce, refiere que el día 28 de setiembre de 2010, a las 09:00 horas, quemó cien metros de ramas con el fin de dejar al aire libre para la siembra de plátanos y yucas, esto es a un kilómetro aproximadamente de donde se dio inicio el incendio y que no comunicó lo sucedido, debido a su avanzada edad y al pensar que no sería de gravedad;

Que, mediante **Informe Técnico N° 136-2010-DRASAM-DRNYAAA-SM/SFM/JLGS**, de fecha 28 de setiembre de 2010, expedido por la Dirección de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales Agrarios de la

Shirley Ximena Silva Novaco
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PROVISIONAL
Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental S.M.
MOYOBAMBA



Ministerio Público

Fiscalía Provincial Especializada

Materia Ambiental -S.M. Moyobamba

Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de San Martín¹, señala que el 28 de setiembre de 2010, tomaron conocimiento del incendio en el sector Indañe y en vista de la ubicación misma se trasladaron al lugar ya que se amenazaba las microcuencas que abastecen con agua a la población de Moyobamba y que de acuerdo a la Zonificación Ecológica y Económica² en las coordenadas UTM E: 278926/N:9329230 - E:278980/N:9328933 tomadas en en el lugar de los hechos, el área se encuentra dentro de "Zona de Alto Valor Ambiental" (Área de Conservación Ambiental Rumiyacu - Mishquiyacu y Almendra), el uso recomendable en el tipo de tierra es de conservación, reforestación e investigación.

Para la identificación de la magnitud del grado de los impactos ambientales potenciales que ocasionó el incendio forestal, utilizaron la Metodología de Lista de Control Simple como parte de la Metodología de Lista de Verificación o de contraste y para la Evaluación de Impactos Ambientales Potenciales aplicaron la Matriz de Leopold, por lo que los impactos ambientales identificados por el incendio forestal son los siguientes: modificación del relieve, pérdida de la capa orgánica, modificación de la estructura del suelo, (alteración y sequía de la alfombra vegetal que servía como colchón de retención de agua), escorrentía superficial (ojos de agua), incremento de sólidos en suspensión en los cuerpos de agua, escorrentía subterránea, generación de polvo, calidad del aire, disminución de absorción del CO2, modificación del paisaje, pérdida de la vegetación del área, alejamiento de especies, calidad de vida, economía y pérdida de habitat.

De acuerdo a la evaluación y valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos potenciales mediante la metodología de la matriz de Leopold, por el incendio forestal masivo en la zona de Alto Valor Ambiental (Área de Conservación Ambiental Rumiyacu - Mishquiyacu y Almendra³)- Moyobamba, viene generando impactos al ambiente en un promedio de 9.80 en comparación con la escala asignada nos indica que existe una alteración de impacto ambiental MUY ALTA, principalmente generados en los elementos ambientales de flora, fauna, ecológico, agua, suelo, el mismo que se puede verificar en el cuadro que se presenta en la siguiente página. El valor económico parcial calculado al 28 de setiembre de 2010 de los bienes y servicios ambientales de las cinco hectáreas deforestadas lo han estimado en US\$ 2, 329 por año;

Silverley Ximena Silva Naranjo
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
Escuela Provincial Especializada en Materia Ambiental S.M.
MOYOBAMBA

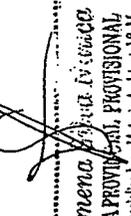


- 1 Resolución Ministerial N° 0519-2009-AG. El Ministerio de Agricultura concluye el proceso de transferencia de funciones en materia agraria del INRENA a GORESAM
Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG. Dan por concluido el proceso de efectivización de transferencia de las funciones específicas consignadas en los literales "e" y "q" al GORESAM.
- 2 Decreto Regional N° 002-2009-GRSM/PGR: Que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Zonificación Ecológica Económica - ZEE del Departamento de San Martín.
- 3 Ordenanza Regional N° 012-2006-GRSM/CR



Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental - S.M. Moyobamba

Matriz de Identificación de Impactos Cualitativos y Cuantitativos generado por el incendio Forestal Masivo en la Zona de Alto Valor Ambiental (Área de Conservación Ambiental Rumiyaco-Misquiyaqui-Arnandra)						
Oferta Ambiental	Impactos Generados	Valoración Cualitativa		Valoración Cuantitativa		
		Por su Naturaleza (+/-)	Por su Efecto (Directo/Indirecto)	Por su Intensidad		
F A G T O R E S A M B I E N T A L E S	SUELO	Modificación del Relieve	(-)	directo	9	
		Pérdida de la Capa Orgánica	(-)	directo	10	
		Cambio de uso de suelo	(-)	directo	5	
		Modificación de la Estructura del Suelo	(-)	directo	9	
	AGUA	Escorrentía Superficial	(-)	directo	10	
		Incremento de sólidos en suspensión en	(-)	directo	10	
		Escorrentía Subterránea	(-)	indirecto	5	
	AIRE	Generación de Polvo	(-)	directo	10	
		Calidad del Aire	(-)	directo	10	
	A M B I E N T A L E S	FLORA	Modificación del Paisaje	(-)	directo	10
			Disminución de la Asorción del CO ₂	(-)	directo	10
			Pérdida de la Vegetación del Área	(-)	directo	10
FAUNA		Pérdida de Fauna	(-)	directo	10	
		Alejamiento de Especies	(-)	directo	10	
		Calidad de Vida	(+)	indirecto	4	
S O C I O E C O L O G I C O	Gestión de Calidad de Vida	(+)	indirecto	5		
	Economía	(+)	indirecto	5		
ECOL	ecológico	Pérdida de Hábitat	(-)	directo	10	
Sumatoria				147		
Promedio						


 Shirley Ximena
 FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
 Materia Ambiental - S.M. Moyobamba
 MOYOBAMBA




Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental -S.M. Moyobamba

Cuarto: Calificación Jurídica:

Que, los hechos enunciados se adecuan al tipo penal como delito contra los Recursos Naturales, en la modalidad de **Delitos contra los bosques o formaciones boscosas, en forma agravada**, previsto y sancionado por el artículo 310° concordante con el artículo 310° C inciso 2. del Código Penal vigente, que tipifica la siguiente conducta ilícita:

- **Artículo 310°.-** (...), el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, **quema**, daña o tala, en todo o en parte, **bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.** (el subrayado es nuestro).
- **Artículo 310° C.-** En los casos previstos en los artículos 310, (...), la pena privativa de libertad será no menor de cinco años ni mayor de ocho años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos: (...) 2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar. (...).

En tal sentido, se reprime la acción de la persona **AUSENCIO LUJAN MENDOZA** que directamente realizó la quema (abrasar o consumir con fuego)⁴ los bosques⁵, en todo o en parte; en concordancia con la Constitución Política del Perú⁶, la Ley General del Ambiente⁷, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales⁸, Ley de

⁴ Diccionario de la Lengua Española, p 1705

⁵ Es toda aquella superficie de tierra en donde se hallan creciendo asociaciones vegetales, predominando árboles de diferentes tamaños que han sido explotados o no, capaces de producir madera u otros productos; influyen en el clima y en el régimen hidrológico y además brindan protección a la vida silvestre. Las variables como clima, luz solar, lluvia, suelo y elevación determinan las características de un bosque. FAO define a los Bosques como una de las partes de la superficie de la cobertura de la tierra, como aquella "tierra con una cubierta de copa (o su grado equivalente de espesura) demás del 10 por ciento del área y una superficie superior a 0,5 hectáreas (ha). Los árboles deberían poder alcanzar una altura mínima de 5 metros (m) a su madurez insitu. Puede consistir en formaciones forestales cerradas, donde árboles de diversos tamaños y sotobosque cubren gran parte del terreno; o formaciones forestales abiertas, con una cubierta de vegetación continua donde la cubierta de copa sobrepasa el 10 por ciento.

⁶ Art. 2-Toda persona tiene derecho (...) 22.A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. (el subrayado es nuestro).

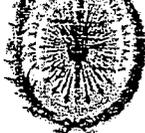
Art. 66.-Recursos Naturales.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

⁷ Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.

⁸ Ley N° 26821- Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales.

Shirley Ximena Alca Nuncio
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
Materia Ambiental -S.M. Moyobamba





Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental - S.M. Moyobamba

Conservación y aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM⁹, Ley Forestal y de Fauna Silvestre¹⁰ y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y como el Tratado de Cooperación Amazónica aprobado por el Perú mediante Decreto Ley N° 22660 del 27 de agosto de 1979, el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EEUU¹¹ y su protocolo de enmienda¹²

Que, es pertinente aclarar que mediante Decreto Supremo N° 015-2007-AG, publicado en el diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2007, deroga el artículo 41.2, capítulo X, Título Segundo del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y la Resolución N° 029-2006-INRENA, así como cualquier otra norma que regule cualquier aspecto relativo a las Áreas de Conservación Municipal. Por lo que se sustituye el art. 5 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas N° 26834, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG¹³. En tal sentido, el Área de Conservación Municipal Rumiyacu - Mishquiyacu y Almendra, no forma parte del SINANPE.

Quinto: Imputación Penal:

Que, luego de haber realizado diferentes actos de investigación en la etapa preliminar, se han reunido diferentes elementos de convicción, como son:

- 5.1 El Informe Policial N° 074-2010-IV-DIRTEPOL-T/RPNP-SM/CPNP-U.
- 5.2 El Acta de Intervención Policial N° 069-2010-CPNP-UCHUGLLA
- 5.3 El Acta de Constación Fiscal de fecha 28 de setiembre de 2010
- 5.3 La Declaración de LUJAN MENDOZA AUSENCIO.
- 5.4 El Acta de Intervención N° 008-A-201-DRSAM-DRNYAAA-SM-SEDE: SM
- 5.5 El Informe Técnico N° 136-2010-DRASAM-DRRNNyAAA-SM/SFSM-JLGS.

⁹ Ley 26839- Ley de Conservación y aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad Biológica

¹⁰ Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento

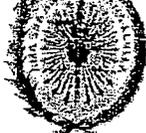
¹¹ El TLC fue aprobado por el Congreso mediante Resolución Legislativa 28766 (28junio2006) y ratificado por el Poder Ejecutivo con el Decreto Supremo N° 030-2006-RE (30junio2006)

¹² El Protocolo fue aprobado por el Congreso mediante Resolución Legislativa 29054 (28junio2007) y ratificado por el Poder Ejecutivo con Decreto Supremo N° 040-2007-RE (03julio2007)

¹³ "Artículo 5.-Las Áreas Naturales Protegidas a que se refiere el art. 22° de la Ley, conforman en su conjunto el SINANPE a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobierno Regionales y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales, que incluyen a las comunidades campesinas o nativas, que actúan, intervienen o participan directa o indirectamente en su gestión y desarrollo. El SINANPE se complementa con las Áreas de Conservación Regional y las Áreas de Conservación Privada"...

Shirley Zamora N. de N. Sica
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
Materia Ambiental S.M. MOYOBAMBA





Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental - S.M. Moyobamba

5.6 Certificado Médico Legal N° 002054-L-D, concluye no amerita incapacidad, observando una cicatriz antigua infraumbilical.

Elementos que dan consistencia a la tipificación del delito contra los Recursos Naturales, en la modalidad de **Delitos contra los bosques o formaciones boscosas, en forma agravada**, previsto y sancionado por el artículo 310° concordante con el artículo 310° C inciso 2 del Código Penal vigente;

Seis: Presupuestos procesales:

En el presente caso se verifica entonces que existen indicios reveladores de la existencia del delito, además que la acción penal no ha prescrito y que se ha individualizado al imputado: **AUSENCIO LUJAN MENDOZA**, además que se han satisfecho los requisitos de procedibilidad de la acción penal por lo que corresponde la aplicación de lo prescrito por el artículo 336° del Código Procesal Penal, esto es formalizar la investigación preparatoria;

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

Dado que en el presente caso concurren los presupuestos señalados en el Código Procesal Penal para disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, toda vez que aparecen indicios reveladores de la comisión de los ilícitos investigados, la acción penal no ha prescrito y se ha cumplido con individualizar al presunto autor, este Ministerio Público, Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, y al amparo del artículo 336 del Código Procesal Penal;

SE DISPONE:

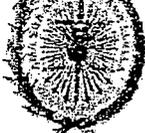
Primero: FORMALIZAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra **AUSENCIO LUJAN MENDOZA**, como presunto autor del delito **contra los Recursos Naturales, en la modalidad de Delitos contra los bosques o formaciones boscosas, en forma agravada**, previsto y sancionado por el artículo 310° concordante con el artículo 310° C inciso 2. del Código Penal vigente, en agravio del Estado Peruano;

Segundo: REALICESE dentro del plazo de ley, las siguientes diligencias:

1. **SOLICITAR** los Antecedentes Penales y Judiciales de **AUSENCIO LUJAN MENDOZA**.
2. **Se CURSE OFICIO** a la Dirección de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales Agrarios de la Dirección Regional Agraria

Shirley Xenara Sotoca Nance
FISCALÍA ADJUNTA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental S.M.
MOYOBAMBA





Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental - S.M. Moyobamba

del Gobierno Regional de San Martín, solicitando el informe fundamentado de conformidad con o dispuesto en el artículo 149° de la Ley General del Ambiente, en concordancia con el Reglamento del artículo 149° de la LGA, aprobado por D.S N° 004-2009-MINAM, sobre el incendio forestal ocasionado en el Área de Conservación Ambiental Rumiyacu - Mishquiyacu y Almendra en el sector Indañe, distrito y provincia de Moyobamba.

3. **Se CURSE OFICIO** a la Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, solicitando el informe fundamentado de conformidad con o dispuesto en el artículo 149° de la Ley General del Ambiente, en concordancia con el Reglamento del artículo 149° de la LGA, aprobado por D.S N° 004-2009-MINAM, sobre el incendio forestal ocasionado en el Área de Conservación Ambiental Rumiyacu - Mishquiyacu y Almendra en el sector Indañe, distrito y provincia de Moyobamba.

4. **Se CURSE OFICIO** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de San Martín, solicitando el informe fundamentado de conformidad con o dispuesto en el artículo 149° de la Ley General del Ambiente, en concordancia con el Reglamento del artículo 149° de la LGA, aprobado por D.S N° 004-2009-MINAM, sobre el incendio forestal ocasionado en el Área de Conservación Ambiental Rumiyacu - Mishquiyacu y Almendra en el sector Indañe, distrito y provincia de Moyobamba.

5. **Se CURSE OFICIO** a la Administración Local de Agua Alto Mayo, solicitando el informe fundamentado de conformidad con o dispuesto en el artículo 149° de la Ley General del Ambiente, en concordancia con el Reglamento del artículo 149° de la LGA, aprobado por D.S N° 004-2009-MINAM, sobre el incendio forestal ocasionado en el Área de Conservación Ambiental Rumiyacu - Mishquiyacu y Almendra en el sector Indañe, distrito y provincia de Moyobamba.

6. **SE CITA DECLARAR** a la persona de **JORGE CARO MELENDEZ**, para que concurra a este Despacho Fiscal, para el día jueves 11 de noviembre del 2010, a las 16:00 horas, sito. Jr. Pedro Canga N° 417 3cer. piso - Moyobamba.

7. **Se CURSE OFICIO** a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a fin de que informen en el menor tiempo posible, la relación de bienes libres o derechos embargables, que se encuentren a nombre de **AUSENCIO LUJAN MENDOZA**, a efectos de asegurar el cumplimiento de las

Shirley Ximenes Silva Nasuco
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
 Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental S.M. MOYOBAMBA





Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental -S.M. Moyobamba

responsabilidades pecuniarias derivadas de una eventual reparación civil.

8. Se realice las demás diligencias necesarias que resulten necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Tercero: PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, la formalización de la investigación preparatoria del presente caso, conforme a lo previsto en el artículo tres del Código Procesal Penal en vigor, concordante con el inciso tercero del artículo trescientos treinta y seis del acotado.

Cuarto: NOTIFICAR la presente disposición a las partes procesales, con arreglo a ley en su respectivos domicilios.-----



Shirley Ximena Silva Nauca
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PROVISIONAL
Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental S.M.
MOYOBAMBA

ANEXO N° 03.

**Resolución de la Fiscalía de la Nación, que Crea la
Fiscalía Provincial Especializada en Materia
Ambiental con Sede en la Ciudad de Moyobamba.**



Resolución de la Fiscalía de la Nación

Nº 554 -2010-MP-FN

Lima, 24 MAR 2010

VISTO:

El Informe Nº 001-2010-MP-FN-ETI-NCPP/ST, mediante el cual la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, propone la conversión de la actual organización de los despachos fiscales del distrito judicial de San Martín, conforme a la nueva estructura establecida mediante Acuerdo Nº 457 de la Junta de Fiscales Supremos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957 se aprobó el Código Procesal Penal, estableciéndose en su Primera Disposición Final, que dicho cuerpo normativo entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según el Calendario Oficial.

Que, en los artículos 16º, 17º y 18º del Decreto Legislativo Nº 958, se establecieron disposiciones que el Ministerio Público debe adoptar en las causas que se tramitarán bajo el régimen del Código de Procedimientos Penales durante la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, asimismo en la transición de los procesos en juicio oral y adecuación de denuncias y conclusión de procesos en etapa de investigación, modificándose esta última disposición por Ley Nº 28994.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, asimismo mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2007-JUS, estableciéndose que la implementación del mencionado Código, entrará en vigencia en el distrito judicial de San Martín el 01 de abril de 2010.

Que, mediante Resolución Nº 028-2010-MP-FN-JFS, de fecha 18 de marzo de 2010 y en mérito al Acuerdo Nº 1774 de la Junta de Fiscales Supremos, se crearon fiscalías provinciales para ser implementadas en el distrito judicial de San Martín ante la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal.

Que, en tal sentido, se hace necesario convertir los despachos fiscales del precitado distrito judicial y delimitar la competencia de los mismos conforme a la nueva estructura aprobada por Acuerdo Nº 457 de la Junta de Fiscales Supremos, de fecha 04 de noviembre de 2004, en el marco del Decreto Legislativo Nº 958.

Que, de conformidad con lo expuesto y dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Primera Fiscalía Superior Mixta de San Martín, en Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín con sede en Moyobamba, que conocerá las apelaciones y recursos en queja de los casos en liquidación, con competencia en Moyobamba y Rioja.

Artículo Segundo.- Convertir la Segunda Fiscalía Superior Mixta de San Martín, en Fiscalía Superior Civil y de Familia de San Martín con sede en Moyobamba, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Tercero.- La Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín con sede en Moyobamba, conocerá las apelaciones y recursos en queja que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal, con competencia en las provincias de Moyobamba y Rioja.

Artículo Cuarto.- Convertir la Primera Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, que conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual, pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Quinto.- Convertir la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, en Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de San Martín, con sede en Moyobamba.

Artículo Sexto.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Séptimo.- La Fiscalía Provincial Mixta de Jepelacio, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Octavo.- La Fiscalía Provincial Mixta de Soritor, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Noveno.- Convertir la Primera Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de San Martín con sede en Tarapoto, en Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín con sede en Tarapoto, que conocerá las apelaciones y recursos en queja de los casos en liquidación, con competencia en las provincias de San Martín, Lamas, Picota, Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, Tocache, El Dorado y Alto Amazonas.

Artículo Décimo.- Convertir la Segunda Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de San Martín con sede en Tarapoto, en Fiscalía Superior Civil y de Familia de San Martín con sede en Tarapoto, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Décimo Primero.- La Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín con sede en Tarapoto, conocerá las apelaciones y recursos en queja que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal, con competencia en las provincias de San Martín, Lamas, Picota, Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, Tocache, El Dorado y Alto Amazonas.





Resolución de la Fiscalía de la Nación

Artículo Décimo Segundo.- Convertir la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal y la Fiscalía Provincial Mixta de San Martín con sede en Tarapoto, en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín con sede en Tarapoto, que conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual, pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Tercero.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín con sede en Tarapoto, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Cuarto.- La Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente de las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Quinto.- La Fiscalía Provincial Mixta de Sauce, conocerá las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal, así como las causas en materia civil y de familia.

Artículo Décimo Sexto.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Tocache, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Tocache, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Décimo Séptimo.- La Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache, conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual, pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Octavo.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Noveno.- La Fiscalía Provincial Mixta de Uchiza, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente los causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo.- Convertir la Fiscalía Provincial Penal de Rioja, en Primera Fiscalía Provincial Penal de Rioja, que conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Primero.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Segundo.- Convertir la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Rioja, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Rioja, que conocerá las causas en materia civil y de familia.



Artículo Vigésimo Tercero.- Convertir la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Rioja, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Nueva Cajamarca, que conocerá los causas en materia civil y de familia.

Artículo Vigésimo Cuarto.- La Primera Fiscalía Provincial Penal de Nueva Cajamarca, conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Quinto.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Sexto.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Bellavista, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Bellavista, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Vigésimo Séptimo.- La Fiscalía Provincial Penal de Bellavista, conocerá los casos en liquidación, adicionalmente las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Octavo.- La Fiscalía Provincial Mixta de Bajo Biavo, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Noveno.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Huallaga, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huallaga, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Trigésimo.- La Fiscalía Provincial Penal de Huallaga, conocerá los casos en liquidación, adicionalmente de las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo Primero.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Lamas, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Lamas, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Trigésimo Segundo.- La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas, conocerá los casos en liquidación, adicionalmente de las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo Tercero.- La Fiscalía Provincial Mixta de Caynarachi, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente de las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo Cuarto.- La Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente de las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.





Resolución de la Fiscalía de la Nación

Artículo Trigésimo Quinto.- La Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente de las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo Sexto.- La Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres – Juanjui, con sede en Juanjui, conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Convertir las Fiscalías Provinciales Mixtas de Mariscal Cáceres, en la forma que a continuación se detallan:

- La Primera Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Cáceres, en Primera Fiscalía Penal de Mariscal Cáceres, que conocerá los casos en liquidación.
- La Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Cáceres, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Cáceres, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Trigésimo Octavo.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo Noveno.-La Fiscalía Provincial Mixta de Campanilla, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente de las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Cuadragésimo.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Picota, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Picota, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Cuadragésimo Primero.- La Fiscalía Provincial Penal de Picota, conocerá los casos en liquidación, adicionalmente de las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de El Dorado, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de El Dorado, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- La Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, conocerá los casos en liquidación, adicionalmente de las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Convertir las Fiscalías Provinciales Mixtas de Alto Amazonas, en la forma que a continuación se detallan:

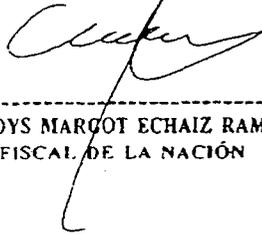
- La Primera Fiscalía Provincial Mixta de Alto Amazonas, en Primera Fiscalía Provincial Penal de Alto Amazonas, que conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.
- La Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Alto Amazonas, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Alto Amazonas, que conocerá las causas en materia civil y de familia.



Artículo Cuadragésimo Quinto.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro de Justicia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del distrito judicial de San Martín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese



GLADYS MARCOT ECHAIZ RAMOS
FISCAL DE LA NACIÓN



ANEXO N° 04.

Ficha Registral de Inmatriculación de Microcuencas
Estudiadas.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° II. SEDE MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA

TITULO N°	:	2010-00006517
Fecha de Presentación	:	06/05/2010

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
INMATRICULACION O PRIMERA DE DOMINIO (PROPIEDAD)	11030149	C0002

Se informa que han sido incorporados al Indice de Propietarios la(s) siguiente(s)
persona(s):

Partida N° 11030149 ESTADO PERUANO-GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Derechos pagados : S/.78.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.78.00 nuevos soles
y Derechos por devolver : S/.0.00 nuevos soles.
Recibo(s) Número(s) 00003594-02 00004912-01. MOYOBAMBA, 19 de Mayo de
2010.



Jose W. Romero Asenjo
Registrador Público (e)
Zona Registral No III
Sede Moyobamba



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° III SEDE MOYOBAMBA

OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA

N° Partida: 11030149

**INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS
PREDIO RURAL ZONA DE ALTO VALOR AMBIENTAL RUMIYACU - MISHQUIYACU -
ALMENDRA Y BAÑOS SULFUROSOS
MOYOBAMBA**

REGISTRO DE PREDIOS

RUBRO : TITULOS DE DOMINIO

C00002

CONVERSIÓN DE PROPIEDAD.- En mérito a lo dispuesto en la Ley N° 29151 y D.S. N°007-2008-VIVIENDA, se procede a inscribir la conversión de propiedad a favor del **ESTADO PERUANO - GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN**; quien ha adquirido el dominio del inmueble inscrito en la presente partida, en virtud al Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

El título fue presentado el 06/05/2010 a las 09:45:03 AM horas, bajo el N° 2010-00006517 del Tomo Diario 0075. Derechos cobrados S/.78.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003594-02 00004912-01.- MOYOBAMBA, 19 de Mayo de 2010.


José W. Romero Asenjo
Registrador Público (e)
Zona Registral N° III
Sede Moyobamba



ANEXO N° 05.

Imágenes Fotográficas de Siniestro Registrado y Penalizado en las Microcuencas Estudiadas.

Foto N°01: Vista Panorámica de la Microcuenca Rumiyacu.



Foto N°02: Fauna Silvestre quemada de la especie reptil conocida como jergón.

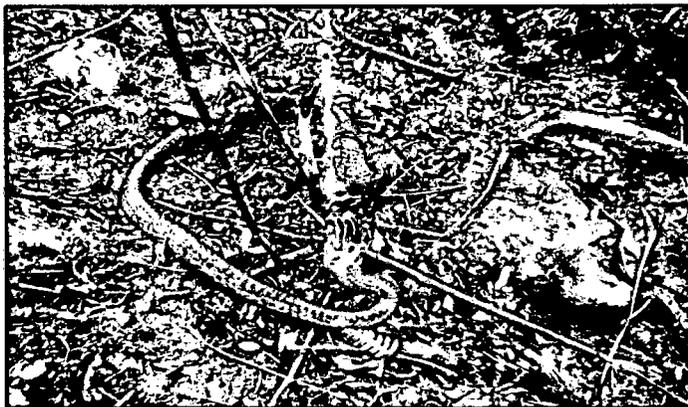


Foto N°03: Flora quemada de la especie epifitas conocidas como orquídeas.



Foto N°04: Población participando en apagar el incendio.

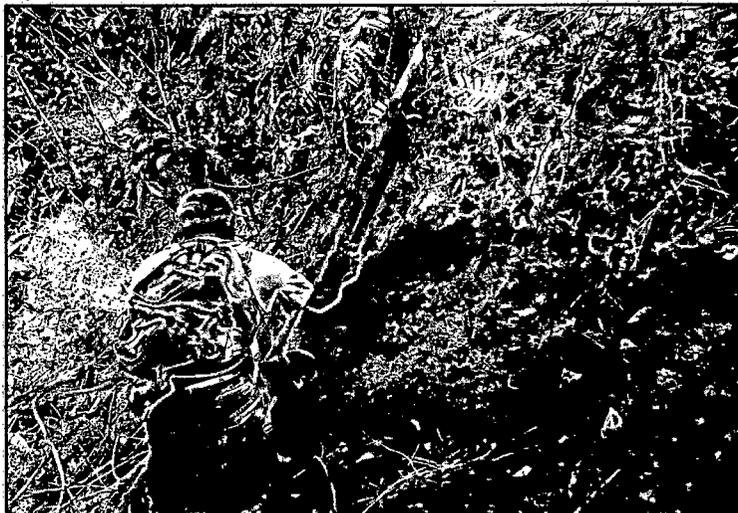


Foto N°05: Vista panorámica de seguimiento de Áreas quemadas y con fuego.



Foto N°06: Áreas quemadas de bosque alto en la parte de zanjas que son corredores, retenedores y de afluentes de aguas pluviales.



ANEXO N° 06.

**Mapa de Ubicación y Delimitación de Áreas
Afectado por el Siniestro Presentado en las
Microcuencas Estudiadas.**



MAPA DEL AREA DE CONSERVACION RUMIYACU, MISHQUIYACU, ALMENDRA Y BAÑOS SULFUROSOS

AREA TOTAL AFECTADA
29.8902 ha

2.565427

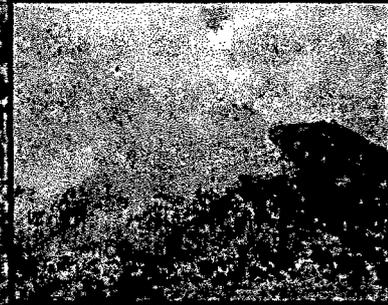


LEYENDA

- Centro PUNICO
- ▨ Centro Poblado Urbano
- ▤ Quebrada Almendra
- ZONA DE ALTO VALOR AMBIENTAL

Gobierno Regional de San Martín
 Dirección de Recursos Naturales y Sostenibilidad Ambiental - 2.º piso
 Mapa del Área de Conservación Municipal
 RUMIYACU, MISHQUIYACU, ALMENDRA Y BAÑOS SULFUROSOS
 Escala: 1:50,000
 Fecha: 1.º semestre 2010
 Autor: J. J. J. J.
 Fecha: 1.º semestre 2010
 Mapa: 01
 Año: 2010

MAPA DEL AREA DE CONSERVACION
RUMIYACU, MISHQUIYACU, ALMENDRA Y BAÑOS SULFUROSOS



AREA TOTAL
31.2856

ALMENDRA
BOSQUE PRIMARIO 10 HA
BOSQUE SECUNDARIO 19.8902

SAN MATEO
BOSQUE PRIMARIO 18 HA
BOSQUE SECUNDARIO 13.2856